

APORTE TRIALISTA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AXIOLOGÍA DIKELÓGICA Y LA LITERATURA

MATÍAS MASCITTI (*)

“En Dios el poder y la esencia, la voluntad y la inteligencia, la sabiduría y la justicia son una sola cosa, de suerte que nada puede haber en el poder divino que no pueda estar en la justa voluntad de Dios o en su sabia inteligencia”
(Santo Tomás de Aquino, S. Th. 1, 25, 5, ad 1).

1. Introducción

Este trabajo sigue el lineamiento del Trialismo, la filosofía jurídica de la complejidad pura.

En primer lugar brindamos un esbozo del mundo jurídico, que posee tres dimensiones enfocando nuestra atención en la justicia, valor absoluto del Derecho. Distinguiendo la justicia como valor, destacamos las diversas relaciones entre los distintos valores que se suscitan en el plexo axiológico, centrándonos en la axiología de la justicia, siempre desde una apreciación histórica. Así es como la Teoría trialista del mundo jurídico permite su integración con las restantes ramas del mundo político.

Pasamos luego a un sintético análisis de la política artística, describiendo la conceptualización del arte como fenómeno de la Política, y consiguientemente señalamos sus tres dimensiones, deteniéndonos en su valor absoluto: la belleza, y su relación con los demás valores del complejo axiológico.

Posteriormente, efectuamos un estudio de la parajusticia, específicamente de su aspecto axiológico, surgida de diversas obras literarias.

Finalizamos el trabajo con una conclusión de todo lo expuesto.

2. Bases trialistas

La Filosofía es un saber con vocación de universalidad y pretensión de eliminar los

(*) Doctorando de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

supuestos, que debe realizarse como un quehacer personal¹. Se destaca, a su vez, como diálogo constantemente renovado entre pregunta y respuesta. A diferencia de la duda, la pregunta supone la posibilidad de una respuesta. Esta última ha de ser auténtica desde el sujeto, penetrante en cuanto al objeto y en definitiva realizadora de la verdad. La Filosofía es la ciencia madre de diversas disciplinas científicas que fueron apareciendo en el curso de la historia.

A su vez, se divide en tres partes generales: 1) la lógica, que introduce en la Filosofía propiamente dicha y tiene por objeto el ser de la razón que dirige nuestro espíritu a la verdad; 2) la Filosofía especulativa, o simplemente, Filosofía, que tiene por objeto el ser de las cosas o ser real; 3) la Filosofía práctica o moral, que tiene por objeto los actos humanos².

Entre las últimas, podemos distinguir la Filosofía del hacer o de arte, y la Filosofía del obrar o moral. Dentro de estas ubicamos a la ciencia jurídica (jurística).

Esta es una ciencia práctica ya que contiene reglas para la conducta humana encaminadas a conservar, aumentar o disminuir la potencia humana desde el punto de vista de la justicia. A diferencia de las ciencias de la producción, incluidas en la Filosofía de arte, cuyo objeto principal es una obra, aunque indican las conductas idóneas para producir la obra y porque luego la obra producida suele ser medio de conductas. Implica una extraña dialéctica ver que obras sobre ciencias prácticas constituyen a su vez objetos de las ciencias de la producción de obras.

El fenómeno jurídico, como único objeto material, puede ser tratado desde dos ángulos visuales distintos y, por ello, dar lugar a dos objetos formales: desde dentro lo enfoca la Filosofía Jurídica Menor, o sea la jurística o Introducción al Derecho, y desde fuera la Filosofía Jurídica Mayor, o sea, la Filosofía del Derecho a secas.

En el marco de los despliegues jusfilosóficos, la vocación de universalidad y la pretensión de eliminar los supuestos, propias de la Filosofía en general, caracterizan en especial, aunque en diversos grados, a la Filosofía del Derecho y a la Introducción al Derecho.

Las dos disciplinas jusfilosóficas sólo pueden funcionar en su plenitud filosófica cuando están integradas en la complejidad pura del saber jusfilosófico, y esto exige que otras disciplinas “parafilosóficas” (principalmente la Teoría General del Derecho, la Historia del Derecho³, el Derecho Comparado y la Epistemología Jurídica), “infrafilosóficas” (Sociología

1 CIURO CALDANI, Miguel Á., “Sintético recorrido histórico del interrogante jusfilosófico”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social” de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, N° 16, pág. 41, para poder filosofar como un quehacer personal hay que conocer la pregunta según va desarrollándose a través de la historia.

2 Goldschmidt, Werner, “Introducción Filosófica al Derecho”, Bs. As., Depalma, pág. 469, citando a Maritain.

3 El Derecho se desarrolla dentro del marco de la temporalidad. El “tiempo humano” y el “tiempo jurídico” abarcan todo el pasado, el presente, y el porvenir; la influencia de unos momentos sobre otros y la captación de unos momentos por los protagonistas de otros nos autorizan a hablar de transtemporalidad. En este sentido podemos ubicar a la “historicidad” del Derecho a través de sus despliegues temporales y transtemporales de pasado, presente y porvenir. Aunque el eje del Derecho está en el porvenir, es ineludible la importancia de la

del Derecho, y la Lógica y la Metodología del Derecho), y filosóficas (Filosofía Política) contribuyan a abrir las fronteras de los compartimientos estancos en que suele presentarse el saber jurídico⁴.

El Trialismo forma parte de la Filosofía Menor, y fue elaborado por Werner Goldschmidt a partir de la primera edición de la Introducción al Derecho, publicada en 1960⁵.

La doctrina trialista está enrolada en la concepción tridimensional del Derecho, según la cual éste consta de hechos, normas y valores, tiene su punto de partida principal en Francia, Alemania y los países anglosajones⁶. El reconocimiento de la complejidad de universo exige un coraje quizás supremo, con cuyo auxilio se pasa de la complejidad impura (v. gr.: Teoría de George Jellinek) a la simplicidad pura (p. e.: Teoría pura del Derecho de Hans Kelsen) y de esta a la complejidad pura (v. gr. Trialismo de Werner Goldschmidt). La pureza se aprecia mejor en términos de valores, en el sentido de la comprensión más profunda y la expansión del cosmos. Dada la importancia de la complejidad pura, son especialmente significativas las posiciones realistas genéticas, que al reconocer que el sujeto no crea al objeto abren cauce al descubrimiento de la complejidad infinita del universo⁷.

Según las ideas del fundador del Trialismo, a las cuales nosotros adherimos, éste comulga con el realismo genético, que sostiene que el universo existe con independencia del hombre, sea o no creación divina. Esta independencia puede ser total (p.e. la naturaleza⁸) o parcial (como es el caso de la cultura⁹). Siendo ello así, resulta que para el realismo genético

dimensión del pasado, o sea de la Historia. La temporalidad, como todo despliegue cultural, es tridimensional, abarcando las dimensiones cronológicas, lógicas, y axiológicas. CIURO CALDANI, "Estudios de historia de derecho", Rosario, Fundación para las investigaciones jurídicas, pág. 10.

- 4 CIURO CALDANI, "La complejidad pura de los despliegues jusfilosóficos", en "Boletín..." cit., N° 10, págs. 23 y 24.
- 5 GOLDSCHMIDT, "Trialismo Jurídico: Problemas y perspectivas", Separata de "Ius et Praxis", editada por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Lima, N° 15, 1990, Apostilla de Palomino Manchego José F., Lima, Perú.
- 6 En Francia apareció con el pensamiento de Gény y su tendencia de la libre investigación científica. En los países anglosajones tuvo su génesis en la crítica de Pound ("jurisprudencia sociológica") a las orientaciones lógico-deductiva y el historicismo romántico. En Alemania resultó de la confluencia del pensamiento normativista de la escuela pandectista (Windscheid), la sociología del derecho (Weber) y el enfoque axiológico de la escuela neokantiana de Baden (Windelband, Rickert), reunidos en las ideas de Lask, CIURO CALDANI, "Derecho y Política", Bs. As., Depalma, 1976, págs. 9 y 10, en la de Gustavo Radbruch, y en la de Germán Kantorowicz, a quien corresponde el mérito de haber brindado el término con que se denomina al "trialismo" en 1925. Hay otras teorías tridimensionalistas, v.gr. la teoría egológica de Cossio (pese a las polémicas al respecto), el tridimensionalismo de Reale, etc. GOLDSCHMIDT, "Teoría Tridimensional del Derecho, por Miguel Reale", en L.L., t. 1980-A, Sec. Bibliografía, p. 1134.
- 7 CIURO CALDANI, "El Trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura", en "El Derecho", t. 126, págs. 884 y 885.
- 8 Según Goethe la naturaleza es el vestido vivo de la divinidad, GOLDSCHMIDT, Werner, "Las distribuciones y la justicia cósmica", en E.D., t. 118, pág. 747.
- 9 O termo cultura indica, em sua acepção social, um acervo de bens materiais e espirituais acumulados pela espécie humana a través do tempo, REALE, Miguel, "Paradigmas da Cultura Contemporânea", San Pablo,

el conocimiento de cualquier partícula de la realidad es infinita; por ende cada partícula del universo debe enfocarse desde diversos ángulos, reinando, consecuentemente, una pluralidad de métodos¹⁰. Consiguientemente como el Derecho es una ciencia cultural, con el fin de alcanzar el conocimiento de su objeto es necesaria la utilización de una infinidad de métodos de distinta jerarquía.

Por partir del realismo genético, según el cual el sujeto descubre (y cuanto más fabrica) al objeto¹¹, el Trialismo está en condiciones de considerar la realidad en su plenitud y al Derecho en su integridad¹².

En cuanto a los fundamentos ontológicos el Derecho pertenece al grupo de los objetos culturales, como bien lo señaló Cossio¹³. Hay que distinguir entre los objetos cosificados y objetos solo captables en relación a la vida humana plenaria. El primer subgrupo de los objetos culturales se llama grupo de los objetos mundanales, el segundo grupo de los objetos egológicos. El Derecho pertenece a este último grupo¹⁴.

Ahora bien: el Derecho puede ser concebido conceptualmente de doble manera: desde dentro como norma, desde fuera por medio de un juicio de probabilidad, con ello desembocamos en la Lógica Jurídica. Esta debe poner a nuestra disposición las estructuras idóneas para la captación de la realidad jurídica. Por regla general, pues, debe adaptarse la lógica a la ontología. La relación entre estas no es sino un caso especial de la vinculación entre un sistema de conocimientos y la realidad objeto del mismo¹⁵.

Según Goldschmidt, el “mundo jurídico” resulta identificable en definitiva por las posibilidades de realizar la justicia en la realidad social y las normas. Se trata de un conjunto de repartos de potencia e impotencia, o sea de lo que favorece o perjudica al ser, y a la vida en particular (dimensión sociológica), captados, es decir descriptos e integrados por normas (dimensión normológica) y valorados, los repartos y las normas, por la justicia (dimensión dikelógica)¹⁶.

Saraiva, 1996, pág. 3; por tanto toda cultura es histórica a raíz de la intervención humana.

- 10 GOLDSCHMIDT, Werner, “Tridimensionalismo, Realismo Genético y Justicia”, L.L., T. 1983-A, Sec. doctrina, pág. 75.
- 11 En cambio, conforme al idealismo genético, el sujeto crea al objeto, siendo la ecuación: un método cognitivo igual a un objeto de conocimiento; este idealismo se revela en la Teoría Tridimensional de Miguel Reale, a través de su método dialéctico y de su teoría de valores.
- 12 CIURO CALDANI, Miguel Ángel “El trialismo y la comprensión de la jerarquía de la obligación”, en “Investigación y Docencia”, N° 12, pág. 64.
- 13 Ver COSSIO, Carlos, “La teoría egológica del Derecho y el concepto jurídico de libertad”, 2ª. ed. Bs. As., Abeledo-Perrot, 1964.
- 14 El Derecho no es ficción, sino instrumento cultural del humanismo, BASAVE Agustín, “Humanismo Jurídico”, en “Convivium”, p. 234.
- 15 GOLDSCHMIDT, Werner, “Fundamentos ontológicos y lógicos del Derecho”, en “Justicia y Verdad”, cit, págs. 214, 216, 220, y 222.
- 16 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Filosofía de las ramas del mundo jurídico”, en “Investigación ...” cit., N° 27, pág. 65.

El término Derecho se refiere a un objeto simple y valioso, es o conducta, o norma, o justicia. Por el otro lado, Derecho no comprende el entuerto y tampoco hechos de la naturaleza. Mundo jurídico significa algo complejo que puede abarcar hechos de todo tipo, conductas, normas, valoraciones. Por la otra vertiente, mundo jurídico no sólo concierne a lo legal o justo, sino igualmente al entuerto¹⁷.

Esta corriente jusfilosófica supera la milenaria discusión entre positivismo y jusnaturalismo que, quizás, sea en realidad insoluble porque se esgrimen exclusiones de lo que siempre nos será inevitable tratar; comparte, en su versión originaria, con el positivismo que la realidad social y normativa es positiva, puesta por los hombres, y coincide con el jusnaturalismo en que hay despliegues de valor no puestos por los hombres, sino objetivos naturales.

También ésta doctrina es una posición superadora que, si bien sostiene la existencia del Derecho Natural, reconoce también ampliamente los valores fabricados a los que se remiten las posiciones “críticas”¹⁸.

La Teoría trialista presenta el equilibrio en el reconocimiento del hombre como protagonista de un mundo que en parte sólo descubre, más significativo que en el agustinismo, en el tomismo y en el racionalismo moderno; y significa también un amplio reconocimiento de la jerarquía humana, arraigado en la realidad cósmica¹⁹.

El mundo jurídico es un conjunto desordenado, por tanto Parte General y Parte Especial de cualquier disciplina se mezclan inconteniblemente²⁰. Recordando las investigaciones de Husserl sobre la teoría de los todos y las partes, es posible afirmar que el mundo jurídico no tiene “pedazos separados”, es un “todo” que en definitiva posee una fundamentación unitaria referida a un momento de unidad: la justicia²¹.

Consiguientemente las tres dimensiones del mundo jurídico no son sus partes, las cuales es necesario sumar para lograr su totalidad: son sus aspectos residiendo en cada uno de ellos el todo.

La metodología²² trialista procura la integración de la realidad social, las normas y el

17 GOLDSCHMIDT, “Trialismo Jurídico...” cit. en nota pág. 188

18 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Perspectivas trialistas de la crítica y del Derecho Natural”, en “Boletín...” cit. N° 15, pág. 63.

19 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Filosofía Jurídica, carácter “agente” y jerarquía del hombre”, en “Filosofía, Literatura y Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986.

20 GOLDSCHMIDT, “Introducción ...”, cit, págs. 500 y 501, ver la diferencia con conjuntos ordenados.

21 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Dos Notas de Teoría General del Derecho”, en “Boletín...” cit., N° 1, pág. 35.

22 La metodología se compone de dos elementos: método y logos, este indica tratado, y en cierto sentido saber, razón y el primero es un camino para alcanzar un fin propuesto como tal; según GOLDSCHMIDT el método científico es la organización de un camino que nos conduzca al convencimiento de que algo es verdad. GOLDSCHMIDT, Werner, “El problema de los métodos en el mundo jurídico”, Bs. As., Esnaola, 1965, pág. 19. El carácter metódico diferencia el conocimiento científico respecto del conocimiento vulgar.

valor. Esta doctrina utiliza de modo predominante el método inductivo en el reconocimiento de la realidad social y el método deductivo en la estructura del ordenamiento normativo y en el funcionamiento de las normas, y emplea el método intuitivo en aspectos de la dimensión dikelógica²³.

Según el Trialismo, conforme lo enuncia esta palabra, la estructura del mundo jurídico es triple. Cada una de sus tres dimensiones a su vez está dividida en dos secciones.

En primer lugar la dimensión sociológica reconoce adjudicaciones de potencia (constituye un beneficio para quien lo recibe) e impotencia (significa un perjuicio o una carga). Estas adjudicaciones pueden provenir tanto de repartos como de distribuciones. Los primeros son aquellos que derivan de conductas humanas, en cambio los restantes emergen de la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar. Las adjudicaciones supra se observan cada una separadamente, pero también son contempladas en su conjunto.

En segundo lugar la dimensión normológica trata de la existencia de normas, como captaciones lógicas de los repartos proyectados hechas desde el punto de vista de terceros, e imperativos, como captaciones lógicas de los repartos (con más precisión, de órdenes) hechas desde el punto de vista de los protagonistas²⁴. La conceptualización de las adjudicaciones aisladas da lugar a la exposición de normas e imperativos aislados, mientras que la contemplación del orden de adjudicaciones es origen del ordenamiento normativo.

Por último, la dimensión dikelógica²⁵ se compone de una Parte General que trata de la justicia como valor, así como de una Parte Especial que aborda la forma de la justicia (Dikelogía Axiológica) y su contenido (Dikelogía Axiosófica).

La estructura triple del mundo jurídico se manifiesta en el hecho que los diferentes conceptos pueden aparecer tres veces, una vez cada una de las tres dimensiones, y cada vez con las variaciones del caso. He aquí lo que se llama la declinación trialista²⁶.

23 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, págs. 54 y 56.

24 Por captaciones lógicas no se entiende, por cierto, el acto psíquico de la captación sino el ente ideal captado.

25 En honor al dios griego Diké. Entre las divinidades griegas más directamente referidas a la justicia, cabe recordar a Zeus, Themis y Diké. Zeus era el dios “padre”, en relación con lo más alto, con la luz y con el día y estaba indisolublemente asociado al orden jurídico. Aunque “Themis” y “Diké” suelen traducirse como “justicia”, en realidad manifestaron dos concepciones diferentes: Themis es expresión de una voluntad superior al hombre; Diké es producto de la razón y la experiencia humana. El arco que se abre con el orden jurídico divino, se cierra con la referencia a la justicia humana. La relación entre estos dioses, sumamente difícil, es uno de los temas más esclarecedores de la Filosofía de la justicia. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Zeus y Diké”, en “Investigación ...” cit., N°15, pág. 3. GOLDSCHMIDT, Werner, “La Ciencia de la Justicia”, 2ª. ed., Bs. As., Depalma, Prólogo, p. XI, la palabra dikelogía se encuentra en una obra de Altusio de 1617, pero el calvinista monarcómaco no la usó para el concepto de una ciencia de la justicia, sino que denominó así una enciclopedia del Derecho Positivo.

26 Verb. por tanto de las dimensiones sociológicas, normológicas y dikelógicas surgen respectivamente deber ser reales, normológicos, y dikelógicos. El ser y el deber ser son conceptos analógicos y correlativos, hay tantos tipos de deber ser como hay tipos de ser, GOLDSCHMIDT, Werner, “Ser y Deber ser”, en “Justicia y Verdad”, cit., pág. 83.

La diferenciación filosófica de las ramas del mundo jurídico reconoce que éstas se distinguen por rasgos específicos en sus tres dimensiones, pero su autonomía es determinada en última instancia por una exigencia de justicia (v.gr. Derecho Civil: personalización básica del individuo, Derecho Comercial: amparar a los partícipes activos o pasivos de la actividad económica en gran escala; Derecho Penal: amparar al individuo contra las violaciones de la esfera de libertad necesaria para su personalización)²⁷.

El criterio filosófico de diferenciación del Derecho Privado y el Derecho Público sostenido por el Trialismo considera al primero formado por los repartos autónomos (se desarrollan al hilo del acuerdo) y al segundo por los repartos autoritarios (se desenvuelven según el esquema ordenanza-obediencia o la ejecución directa), de modo que cada rama jurídica posee elementos de Derecho Privado y de Derecho Público.

Es posible comprender el sistema jurídico por medio de la Teoría General del Derecho, que constituye una ciencia cuya comprensión ha de abordar el estudio del Derecho en su universalidad, recurriendo a las nociones de denominadores comunes y particulares del mundo jurídico que aproximan o distancian las respuestas²⁸.

Desde esta perspectiva de complejidad pura el Derecho o política jurídica es una de las ramas componentes del mundo político. Según Ciuro Caldani la Política esta compuesta por un conjunto de actos de coexistencia (dimensión sociológica), descritos e integrados por normas (dimensión normológica) y valorados, los actos y las normas, por los valores de convivencia (dimensión axiológica). Dicho concepto significa reconocer diferentes ramas en que se desgaja el árbol político, cada una con características especiales en cuanto a la coexistencia, las normas y las valoraciones, y respondiendo en última instancia a uno de los valores superiores que valoran la convivencia: política jurídica o Derecho (justicia), política científica (verdad)²⁹, política artística (belleza), política económica (utilidad)³⁰, política

27 CIURO CALDANI, "Derecho ...", cit., pág. 132.

28 CIURO CALDANI, Miguel Angel y otros, "Las ramas del mundo jurídico en la Teoría General del Derecho", E.D., t. 150, pág. 859.

29 La verdad valora los hechos naturales (y los ideales subyacentes) y las leyes que nos rigen; la verdad, junto con la justicia, al colocar al servicio del hombre la sociedad y la naturaleza, cumplen con la promesa bíblica de convertir al hombre en el dueño de la creación, GOLDSCHMIDT, "Justicia y Verdad", cit., pág. 55.

30 El mundo económico resulta constituido por un conjunto de actos de producción, distribución y consumo de riqueza, captados por normas y valorados por la utilidad. En recordación de la divinidad griega de la riqueza, Plutón, la dimensión de utilidad de la Economía podría denominarse plutológica. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "Derecho y Economía en la situación Argentina actual", en "Investigación ..."cit., N° 17, pág. 54.

sanitaria (salud), política amatoria (amor)³¹, política hagiológica (santidad)³², etc.³³. El diálogo integrador entre ellas es uno de los aportes enriquecedores de ésta doctrina tridimensional.

El acto de convivencia plena se produce cuando el acto de coexistencia satisface por sí mismo y por la función integradora de las normas los requerimientos de todas estas ramas políticas. Es cierto que por ser todos los valores a nuestro alcance descomposiciones (como la luz en el arco iris) del valor supremo que podemos realizar en la humanidad (el deber ser cabal de nuestro ser) y en definitiva todos los valores parcelaciones de la divinidad, profundizando en cualquiera de esas ramas también debería llegarse a ese acto de convivencia plena, pero la limitación de nuestra capacidad impone el empleo de todas las vías de valoración posibles³⁴.

La profundización efectuada por la jurística en el mundo jurídico permite, además del referido enfoque de la complejidad pura del mundo político en su totalidad, el reconocimiento de la existencia de una parajusticia y una parajuridicidad que se desarrollan en la utilidad, la belleza, la santidad, etc., y respectivamente, en la economía, el arte, la religión, etc., pudiendo apreciarse, sobre todo, resultados significativos logrados en la relación del Derecho con la literatura^{35 36}.

3. Axiología dikelógica

a) *Justicia como valor*

Como hemos señalado la dimensión dikelógica está dividida en dos aspectos, el primero de ellos es el general y está referida a la justicia como valor .

A partir del concepto de valor es posible diferenciar las vertientes de su consideración formal y material, constituyéndose así la Axiología dikelógica en sentido estricto y la Axiosofía dikelógica. La apertura al “ser” de la realidad social de la vida, producida en la dimensión sociológica, se completa aquí con la atención a su “deber ser” de justicia³⁷.

La justicia es un valor, por tanto como todo valor es un ente ideal. Los entes ideales abarcan aquella parte de la realidad que es sólo asequible a la razón. Al ser reales por tanto

31 Para designar la ciencia del amor nos parece apropiado el nombre de Eros, el dios griego cosmogónico hijo de la miseria del hombre y de su facultad de aspirar a la felicidad, por el que en definitiva nacen todas las cosas de Caos y de Gea mediante la agregación y combinación de los corpúsculos elementales.

32 Tanto la religión como la ciencia deben preservar su autonomía y su peculiaridad. Mientras cada una debe y puede apoyar a la otra como dimensiones distintas de una cultura humana común, ninguna puede suponer que constituye una premisa necesaria para la otra... La ciencia se desarrolla mejor cuando sus conceptos y conclusiones se integran en la gran cultura humana y en su interés por el sentido y valor últimos...” Juan Pablo II, “Cristo Hoy”, 10 al 16/03/05, p. 14.

33 CIURO CALDANI, “Derecho ...” cit., págs. 26, 27, 30, 31 y 125.

34 Íd., págs. 21, 32, 33, y 34.

35 Ver caps. IV 1) y 2) de este trabajo.

36 CIURO CALDANI, “El Trialismo...”, cit., págs. 899.

37 CIURO CALDANI, “La conjetura...”, op. cit., pág. 78.

son objetivos³⁸. A su vez los entes ideales pueden ser enunciativos (se exponen en reglas aritméticas, algebraicas, geométricas, lógicas, etc.), o exigentes. La justicia pertenece a este último tipo^{39 40}.

El hombre es un ser caracterizable por su especial conciencia de la tensión entre ser y deber ser. La divinidad es el Ser donde uno y otro coinciden plenamente y los seres inferiores no tienen conciencia del deber ser. A pesar de ello, esa conciencia no es siempre igualmente intensa y el momento en que se hizo mayor fue en el siglo XIX y los comienzos del siglo XX, cuando crecieron el disconformismo humano y la pretensión del hombre de dominar el ser del universo. Fue entonces cuando la conciencia del deber ser se basó en la noción filosófica de valor, continuando en otro sentido la noción de valor que había comenzado a utilizarse en la Economía. Fue en ese marco en que se formó la Axiología o Teoría de los valores.

Esta ciencia es perfectamente compatible con el punto de vista del cristianismo ortodoxo⁴¹.

En primer lugar, independizar los valores de la realidad valorada no infringe el carácter de bondad ínsito en el universo como creación divina. Los hombres no conocemos el plan divino de la creación (o sea, la ley eterna) sino muy fragmentariamente a través de la revelación y de la razón. Nuestro enjuiciamiento de la realidad es por tanto, siempre fraccionado, es precisamente por ello, que para nosotros la realidad puede aparecer a veces desvaliosa, la tesis de los valores independientes no es, por consiguiente, una tesis ontológica sino gnoseológica.

En segundo lugar, si bien el universo es necesariamente bueno, inclusive desde el punto de vista teológico se abre un abismo entre hecho y valor, a partir del pecado original, en lo que se refiere a la conducta humana. Como estas se relacionan con los valores jurídicos, en la jurística la Teoría de los valores es plenamente aceptable.

En tercer lugar, si Dios creara los valores caprichosamente, nuestro conocimiento de ellos supondría acceso a su voluntad a través de la revelación. No cabría, pues, teoría filosófica de los valores, sino sólo una teoría teológica. El panorama cambia si Dios crea los valores racionalmente, ya que en este supuesto podemos descubrirlos mediante nuestra razón

38 Comulgamos con el realismo genético creacionista cristiano, según el cual Dios es el creador de todo el universo y así también lo es de los entes ideales, sin perjuicio, de la fabricación humana debida al libre albedrío.

39 Por ser un valor, la justicia exige que el "ser" en sentido estricto llegue a satisfacer el "deber ser". Tiene, en consecuencia, un sentido dinámico, que en su caso se acentúa porque es un valor que incluye su desenvolvimiento, CIURO CALDANI, "Hacia una comprensión dinámica de la justicia", E.D., T° 123-24, pág. 715.

40 GOLDSCHMIDT, "Introducción...", op. cit., págs. 369, 370, y 371.

41 En cuanto a la orientación de las ideas de Juan Pablo II, "St. Thomas moral philosophy was teleological and naturalistic; ours, Wojtyla contend, should be normative and personalistic. He encourages Catholic moralists to set pace with philosophical ethicists like Max Scheler and Nicolai Hartmann. Catholic moral thinkers should not limit their efforts to historical efforts, productive as they have been, but should devote their energies as well to the foundation of moral norms". Modras, Ronald, "The Moral Philosophy of Pope John Paul II", en *Theological Studies*, vol. 41-4, pág. 685.

a través de una teoría filosófica y, en general, científica⁴².

Tan compatible es la “Teoría de los valores” con el cristianismo ortodoxo que la primera contribución a ella la constituye, de cierto modo, la doctrina de Derecho Natural conforme la expone Santo Tomás^{43 44} siguiendo las enseñanzas de la Teoría peripatética de la justicia^{45 46}. El Trialismo elaborado por Werner Goldschmidt tuvo como principales referentes a Aristóteles y a Santo Tomás de Aquino.

La realidad ideal, como cualquier otra se compone de naturaleza y de cultura. Hay realidad ideal enunciativa natural (p. e: entes matemáticos) y realidad ideal exigente natural, entre los cuales hallamos los valores justicia, caridad, belleza, santidad, verdad, etc. Pero también nos encontramos con realidad ideal enunciativa fabricada (p. e., ser un gran deportista). Por tanto existen valores naturales como valores fabricados. Los primeros son, a su vez absolutos o relativos a valores absolutos naturales. La justicia es un valor natural y absoluto^{47 48}.

El desarrollo que podemos dar a la justicia como valor natural es limitado, no sólo porque no somos omniscientes ni omnipotentes sino porque la misma justicia exige nuestra libertad; sin embargo la justicia “fabricada” tiene grandes dificultades para integrarse en la justicia natural y con frecuencia expresa valores falsos⁴⁹.

- 42 GOLDSCHMIDT, “Introducción...”, op. cit, págs. 371 y 372, la tesis occamista del voluntarismo divino constituye un relativismo valorativo que luego es reproducido por la tesis laicista del voluntarismo (relativismo) humano.
- 43 “A secularização da filosofia, iniciada como Tomás de Aquino, isto é, sua libertação e autonomia, é o início da autonomia do homem e do mundo. Só uma filosofia livre e autônoma poderá ser parceiro digno da teologia”, Zilles Urbano, “Teología católica e filosofia”, pág. 317.
- 44 “A filosofia do Angélico é, na verdade, fruto de penetrante e constante meditação sobre o pensamento que o precedeu, sobre as filosofias paradigmáticas de Platão e Aristóteles, sobre a tradição neoplatônica, assimilada e cristianizada pelo genio de Agostinho, sobre a contribuição trazida pelos filósofos árabes, pelos pensadores dos primeiros séculos da Escolástica, cuja herança recolhida e repensada pelo genio do Aquinense possibilitou a elaboração de uma nova sintética da realidade”, Arruda Campos Fernando, “A consciencia histórica como categoria de base para a reelaboração do pensamento tomista no mundo de hoje”, pág. 349, “...Tomás de Aquino legou ao Ocidente uma visão do homem, domando e de Deus de imensa eficácia histórica. E só essa eficácia histórica revelou e continua a revelar ainda todo o sentido oculto de sua obra” Pires Celestino, “Tomás de Aquino no diálogo das filosofias”, pág. 493.
- 45 “Por teoria peripatética da justiça se entende todo o conjunto das contribuições acerca da temática da justiça desenvolvidas no peripatos- de origem grega, o termo significa passeio arborado, termo que veio a batizar a escola aristotélica por se desenvolverem os estudos em caminhada sob os arvoredos do Liceu-, ou seja, todo o legado que, por sistemático, se pode extrair das reflexões filosóficas desenvolvidas sob a tutela de Aristóteles, o filósofo macedônio”, Bianca Bittar Eduardo C., “A Teoria Aristotélica da justiça”.
- 46 GOLDSCHMIDT, “Introducción...”, op. cit., págs. 372.
- 47 Como valor natural, la justicia no puede definirse en sentido escolar, pero ella se presta a una exposición, GOLDSCHMIDT, “Introducción...”, op. cit, págs. 372, 373 y 374.
- 48 los valores naturales son valores cósmicos. En efecto, estos se encuentran como todas las ideas, según Platón, en la “llanura de la verdad”. Estando la justicia en la mente divina, debe ella encontrarse también en toda la creación, o sea, tanto en la naturaleza como en el mundo social, GOLDSCHMIDT, “Las distribuciones y la justicia cósmica”, cit., págs. 749 y 750.
- 49 El exceso en la concepción de los alcances de la justicia como valor natural conduce al dogmatismo y el abuso

La vida “cultural”, entendida en sentido genérico, puede ser aclarada por las nociones de “cultura”, referida a la expansión de los valores, “civilización”, al equilibrio de los mismos, y “decadencia”, a la decadencia de los mismos⁵⁰. La cultura cree más en la objetividad de los valores y se apoya más en valores naturales absolutos, en tanto que la civilización es más afín a la creencia en la subjetividad de los valores y se refiere más a valores naturales relativos; además, la cultura se remite más a los valores naturales, en tanto que la civilización adopta con más frecuencia valores fabricados auténticos y la decadencia utiliza más valores fabricados falsos⁵¹.

La justicia es punto de integración de la “prejusticia” (del poder, la cooperación, etc.), de la “injusticia” en que los hombres quedamos habilitados para “fabricar valores”, y de la “metajusticia”, o sea la justicia en su proyección cósmica^{52 53}.

Todo el Derecho se constituye con miras a la satisfacción o insatisfacción de la justicia. Los repartos y las normas, las categorías básicas sobre las que se desenvuelven las respectivas dimensiones (finalidad objetiva, posibilidad, causalidad, efectividad, verdad) y los demás valores que pueden realizarse en estos despliegues (poder, cooperación, etc., y fidelidad, exactitud, etc.) se constituyen con miras al valor justicia y son en última instancia descomposiciones de éste. Con razón Werner Goldschmidt nos recuerda que el uso lingüístico designa el entuerto como opuesto al Derecho.

Toda teoría del Derecho Natural debe responder a la necesidad de integrarlo con el Derecho Positivo y a los interrogantes de las mutaciones culturales y a la pluralidad de situaciones vitales, que se manifiestan como dinámica histórica⁵⁴. Principalmente a través de la elaboración de normas en virtud de la declaración de carencias dikelógicas e históricas, el

de quienes creen que la justicia es un valor fabricado lleva al relativismo, CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Perspectiva Trialista de la axiología dikelógica”, en “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas”, t. II, 1982, pág. 41.

50 La Edad Media (la expresión “Edad Media” fue impuesta injustamente por los humanistas del renacimiento, por considerarla como un bache entre el período greco-romano y su época, que pretendía resucitarla) puede ser caracterizada por ser una etapa “cultural”, la Edad Moderna por constituir un período de “civilización”, la Edad Contemporánea, también por una época de equilibrio, con algunos fragmentos de decadencia, y los días actuales, de la llamada “postmodernidad”, son un período de civilización.

51 CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Cultura, Civilización, y Decadencia en el Mundo Jurídico”, en “Boletín...”, cit., N° 5, p. 13.

52 Al hilo de esta metajusticia cada ser humano debe asumir su responsabilidad por el “lugar” que ocupa en el universo, una manifestación de tal metajusticia es la responsabilidad que tenemos por el pasado, por el presente, y por el futuro, CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Reflexión de metajusticia histórica”, en “Boletín...” cit., N° 4, pág. 59.

53 La cultura es especialmente afín a los planteos de metajusticia y la civilización se apoya más en la injusticia. Si en algún grado la cultura confía en la parajusticia por realización de la justicia a través del amor, la civilización espera que esto suceda al hilo del valor utilidad.

54 CIURO CALDANI, “Lugar del Trialismo en la historia del Derecho Natural”, en Filosofía, Literatura..., Rosario, Fundación..., p. 73.

Trialismo cumple cabalmente con dichas exigencias^{55 56}. La justicia es siempre un valor de apertura, necesitado de la integración mediante diversos elementos⁵⁷; ya que ella y los otros valores jurídicos se reclaman recíprocamente⁵⁸.

La posibilidad de realización de la justicia es el denominador común supremo del Derecho. Sin embargo, es frecuente que los valores inferiores, falsificados, se subviertan contra el denominador común justicia, destrozando la integración debida, e incluso que la justicia, también falsificada, se convierta en un denominador particular falso, invertido contra los valores inferiores a los que debe contribuir⁵⁹.

El complejo axiológico del mundo jurídico se constituye con la justicia y el resto de los valores con los que ésta se vincula.

Dentro de estos, el Trialismo reconoce los valores constitutivos del Derecho, culminando los valores respectivos en la justicia, que da origen a la llamada dimensión dikelógica del mundo jurídico. A la dimensión sociológica son inherentes, v. gr.: los valores conducción, espontaneidad, poder, cooperación, previsibilidad, solidaridad y orden; y a la dimensión normológica son inherentes los valores fidelidad, exactitud, adecuación, predecibilidad, inmediatez, subordinación, ilación, infalibilidad, concordancia y coherencia. Puede reconocerse así una axiología del Derecho, en sentido estricto. Como los valores valoran la realidad social y la normatividad en los repartos y en las normas hay siempre en ellos contenidos valorativos, introducidos por sus autores de manera más o menos consciente, y cabe hablar de una endoaxiología del Derecho. Hay asimismo valores específicos que acompañan la constitución del Derecho Positivo, entre los que ocupan lugar importante la lealtad a los valores del orden de repartos y del ordenamiento normativo, conformándose así una periaxiología. Además, los valores jurídicos se mueven en un complejo de valores que culmina en el más alto valor a nuestro alcance, que es la humanidad, de modo que hay una exoaxiología^{60 61}.

Adhiriendo al Trialismo originario, con respecto al origen del complejo axiológico

55 El proceso del funcionamiento de la norma está compuesto por las siguientes tareas: el reconocimiento, la interpretación, la determinación, la elaboración, la aplicación, la argumentación, y la síntesis, ver CIURO CALDANI, "La conjetura..." cit.

56 La dimensión de justicia penetra en la positividad sobre todo a través del funcionamiento de las normas (principalmente en la elaboración), CIURO CALDANI, "Werner GOLDSCHMIDT, diez años después", en "Boletín...", N° 22, pág. 12.

57 CIURO CALDANI, "Hacia una comprensión..." cit., pág. 720.

58 COSSIO, "La teoría..." cit., pág. 611.

59 Todo valor es denominador común de los fenómenos que constituyen su material estimativo, incluso de los valores inferiores que deben contribuir a él. A su vez, es denominador particular respecto de sus valores superiores. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Denominadores particulares y comunes del Derecho y la Política", en "Estudios...", t. II, 1984, págs. 206 y 219.

60 CIURO CALDANI, "Moral y Derecho", págs. 29 y 30.

61 La cultura es especialmente afín al predominio de los despliegues sociológicos y axiológicos, y la civilización está más signada por la dimensión lógica.

sostenemos su caracterización como positiva y teleológica, o sea que dicho complejo es “puesto” por Dios⁶².

Por otro lado, la doctrina trialista supera las limitaciones de todas las corrientes, ya que deja abiertas a diversas posibilidades la legitimidad por el origen del complejo axiológico⁶³. Dentro de la exoaxiología, los valores forman un complejo surgido del más alto valor, la divinidad⁶⁴, al que sólo podemos reconocer pero no podemos alcanzar. A su vez, todos los otros valores a nuestro alcance surgen del más alto valor que podemos satisfacer: la humanidad.

Esto tiene una estrecha vinculación con el principio supremo de justicia, que estatuye la libertad del desarrollo de la personalidad. Este principio arraiga por un lado en el humanismo, y por otro en la tolerancia. El humanismo proclama que toda la humanidad constituye una gran familia en la que todos los hombres somos iguales, pero poseyendo cada hombre su unicidad. La tolerancia significa que el único camino que cada cual está dispuesto a tomar para convencer a los demás de la verdad o de la bondad de sus opiniones va a través de la razón y de la convicción de los demás^{65 66}.

Dentro de este esquema, también encontramos los principios generales, que son menos importantes que el principio supremo, por ser formales son generales e inviolables, constituyendo un “*numerus apertus*”. Recordamos a título de ejemplo: a) la preferencia de lo bueno, b) *suum euique*, c) *pacta sunt servanda*, d) *do ut des*, e) la igualdad, y f) la conveniencia⁶⁷.

62 CIURO CALDANI, “La conjetura...”, op. cit., p. 83, los complejos axiológicos pueden ser “positivos” o “hipotéticos” (estima que “si el hombre debe ser” surgen ciertas consecuencias) y teológicos, antropológicos o cosmológicos.

63 CIURO CALDANI, “Perspectivas trialistas de la crítica y del Derecho Natural”, en “Boletín...” cit., N° 15, pág. 65.

64 Dios es el Ser de universal perfección, Santo Tomás de Aquino, Suma Contra los Gentiles, trad. Fr. Jesús M. Pla Castellano, O.P., Madrid, B.A.C., 1952, t. I, págs. 166 y ss. (I-XXVIII). Para Teilhard de Chardin lo crítico es el valor último, Abril Castello, Vidal, “Teilhard de Chardin, filósofo del Derecho”, en Anuario de Filosofía del Derecho, t. XV, pág. 194.

65 GOLDSCHMIDT, “Ciencia...” cit., págs. 189 y 191, la idea del humanismo remonta a Chrysippos, según el cual todos los hombres son emparentados y destinados a vivir en estrecha comunidad. Los estoicos romanos recogen este elemento cívico y lo elaboran.

66 La tolerancia repudia, además de la fuerza o de la amenaza con la fuerza, también el monopolio de la prédica, GOLDSCHMIDT, *Ibidem*, pág. 199. En las relaciones entre los demás valores, y en especial la verdad, con la justicia y la humanidad, la conversión tiene, en sentido negativo, una función análoga a la significación que en la vinculación entre la verdad con la justicia y la humanidad posee en sentido positivo la tolerancia, CIURO CALDANI, Miguel Angel, “La posibilidad de la ‘conversión’, exigencia mínima para el humanismo de un régimen”, en “Boletín...” cit., N° 15, págs. 54/5.

67 La preferencia de lo bueno exige que se haga lo bueno y que se deje de hacer lo malo; el *suum euique* se refiere al adagio “a cada cual lo suyo”; el principio *pacta sunt servanda* obliga a ambas partes a atenerse al contrato, con tal que no se pusieren ambas de acuerdo en alterarlo; el principio *do ut des* es un caso especial de aplicación del principio más general de que prestaciones constituyen un título para derechos, en la mediada en la que el hombre se sacrifica, resulta meritorio y digno de recompensas; podemos distinguir cuatro tipos de igualdad: humanista, presuntiva, injusta, y la identidad igualitaria; y por último, la conveniencia es la idoneidad de un medio para un

El valor humanidad⁶⁸ tiene cierto sentido básico “dionisiaco”, de explosión de la vida, pero para desarrollarse requiere el auxilio de los valores especiales, que son en cambio, sobre todo en los niveles “superiores”, más “apolíneos” y depende más de las “fuerzas” del valor básico humano. El valor humanidad es un denominador común de los valores especiales que los dinamiza y de cierto modo los equilibra, los valores especiales, en cambio, son denominadores particulares que lo consolidan⁶⁹. Finalmente, es importante que el deber cabal de nuestro ser se integre con el despliegue del valor “universalidad”⁷⁰.

En la política, las exigencias de justicia, como las de los restantes valores absolutos de oposición inferiores a ella, y los requerimientos de los valores absolutos de agregación, deben integrarse a fin de encontrar las fórmulas superiores de convivencia. Con miras a los valores referidos a la oposición puede hablarse de supervivencia, y relación a los valores proyectados en la agregación puede conceptualizarse la intervivencia^{71 72}.

Debemos resaltar que entre los valores de oposición el más importante es la justicia, en cambio entre los valores de agregación el más significativo es el amor. Si bien el amor⁷³ absorbe los valores de oposición, sólo puede medirse en relación a éstos. Cuando el amor supera, sin ignorar, tales valores es el “buen amor”, en tanto que cuando se dejan insatisfechos esos requerimientos básicos se trata del “mal amor”.

La realización de todos los otros valores de la convivencia es al fin exigencia de justicia⁷⁴. El complejo axiológico del Trialismo es rico y abierto, para mantener la “pureza” de las posibilidades cósmicas. A medida que los valores tienen más jerarquía son más complejos

fin. GOLDSCHMIDT, “Ciencia...” cit., págs. 240 a 247.

68 San Agustín es uno de los Doctores católicos que más desarrolló en la predicación la doctrina del “cuerpo místico”, o sea, en sentido dikelógico, del complejo de la humanidad. CIURO CALDANI, “San Agustín, polémico defensor de la pantonomía de la justicia”, en “Investigación ...” cit., N° 17, pág. 110

69 CIURO CALDANI, “Acerca de las característica y la dialéctica de los valores”, en “Investigación ...” cit., N° 24, pág. 5.

70 En cuanto a los diversos seres en relación con los cuales puede reconocerse el valor, se destacan dos perspectivas: una que jerarquiza las diferentes manifestaciones del valor en relación con el hombre, otra que las jerarquiza en relación con todo el universo. CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Meditación sobre el ser y el deber ser”, en “Investigación ...” cit., pág. 71.

71 La complementación de oposición y agregación está presente cuando el Evangelio de San Lucas enseña que los discípulos conocieron al Señor Resucitado por el modo de partir el pan (Lucas, XXIV, 35); se trata de lograr la integración del hombre como parte del universo evitando caer en la alienación, CIURO CALDANI, “Derecho ...” cit., págs. 110, 111 y 114.

72 Según Mahatma Gandhi en un mundo de convivencia “la vida no será una pirámide con un vértice superior sostenido por su base; sino que será un círculo oceánico cuyo centro habrá de ser el individuo”. Gandhi Mahatma, trad. Zohab Ramon del Campo, Bs. As., La Pléyade, 1973, pág. 117.

73 El amor bajo todos sus matices, no es nada más, ni nada menos, que rastro más o menos directo marcado en el corazón del elemento por la convergencia psíquica del Universo sobre si mismo” Teilhard de Chardin, L'Amour... en Sur l'Amour, pág. 82.

74 CIURO CALDANI, Miguel Angel, “La política prisionera del Derecho”, en “Estudios...” cit., pág. 129.

que sus valores inferiores⁷⁵.

El mantenimiento de la complejidad pura del plexo axiológico se afirma a través del reconocimiento de relaciones de coadyuvancia y de oposición entre valores. Cuando estas son consideradas legítimas, los valores coadyuvan entre sí en sentido vertical de contribución u horizontal de integración o se oponen en términos de sustitución. Cuando las relaciones entre valores son consideradas ilegítimas son de secuestro: ascendente subversivo, descendente de inversión y, en el mismo nivel, de arrogación⁷⁶.

Entre las relaciones de coadyuvancia entre valores, cabe reconocer funciones diversas de impulso, depuración, y garantía. Un valor puede impulsar la realización de otro (v. gr. cuando para poder cumplir con las exigencias de justicia se incrementa la realización de la utilidad). También los valores pueden servir unos a la depuración de otros (p.e. los valores jurídicos relativos indican las sendas de viabilidad de la justicia). Y finalmente, los valores pueden garantizarse unos por otros (v.gr. cuando el poder asegura la realización de la cooperación o la justicia).

b) Estructura de la justicia. Despliegues (valencia, valoración y orientación)

La complejidad pura surge, asimismo, del reconocimiento de los tres despliegues de los valores. El Trialismo reconoce que el valor se manifiesta en despliegues no sólo de valencia y valoración, sino también en la orientación mediante criterios generales.

Los valores pertenecen a la esfera del ser ideal. La axiología se ocupa de idealidad libre, mientras que la axiosofía enfoca idealidad subyacente⁷⁷.

Como hemos dicho, la justicia es un valor, y todo valor tiene como especial de ser la valencia. Decir que un ente ideal exigente vale, y sostener que constituyen un valor, significa mantener tesis idénticas. Esta identidad de sentido se refleja, en castellano, en una homonimia lingüística (valor, valencia)⁷⁸.

Como tal valencia, el valor engendra un deber ser. Este deber ser es, en primer lugar, un

75 CIURO CALDANI, "El Trialismo..." cit., pág. 891.

76 Dentro de la axiología en sentido estricto observamos que en los tiempos de cultura hay una más amplia contribución del poder, e incluso del orden, en tanto se va buscando un mayor aporte de la coherencia; en la civilización prima el aporte de la coherencia, pero ésta y el orden tienden a subvertir la justicia que, a su vez, comienza a invertir los valores relativos, y en la decadencia predominan los secuestros por subversión e inversión. Y desde la exoaxiología, en la cultura predomina con frecuencia la integración de la justicia con el amor, en la civilización prima la integración con la utilidad, y en la decadencia ésta suele arrogarse el lugar de la justicia.

77 La esfera del ser ideal es, desde el punto de vista ontológico, homogénea; pero desde el ángulo visual gnoseológico hay que distinguir entre idealidad libre y adyacente: la caracterización de "idealidad libre" quiere decir que no es preciso que aparezca como adyacente a otro ser; la idealidad adyacente, en cambio solo existe como adscripta a un ser real. GOLDSCHMIDT, Werner, "La idealidad adyacente y sus secuelas políticas", en "Justicia y Verdad" cit., pág. 85.

78 GOLDSCHMIDT, "Introducción..." cit., pág. 387.

deber ser ideal, como consecuencia del hecho de que fluye del valor que es un ente ideal.

El valor no es valioso, ni tampoco desvalioso. Sólo su material estimativo puede ser una cosa u otra; y lo que el valor exige es que el material sea valioso^{79 80}.

El valor al valorar entra en contacto con la realidad material, síquica o ideal, según su función valorante. Se denomina a los entes valorados “el material estimativo del valor”. En cuanto a la justicia, valora la adjudicación razonada. En ambos supuestos se suma al deber ser ideal puro un deber ser ideal aplicado (o actual). Este es positivo si la adjudicación es estimada justa, pudiendo ser personal o impersonal o personal, no exigiendo o haciéndolo de las personas que estén en condiciones de defender la actual situación justa en peligro que la protejan contra las amenazas, respectivamente. Y, finalmente, el deber ser ideal aplicado es negativo si la situación actual es estimada injusta, también dividiéndose entre personal e impersonal^{81 82}.

La valoración⁸³ de una adjudicación como justa o injusta produce en nosotros un sentimiento de evidencia que lleva el nombre especial de sentimiento de justicia. Dicho sentimiento es un sentimiento racional, o sea que reacciona a razones. Es por ello que el material estimativo de la justicia no lo es la adjudicación a secas, sino la adjudicación razonada^{84 85 86}.

El sentimiento de justicia se despierta al hilo del método de las variaciones (el método de las variaciones es semejante al de *trial and error*). Este último consiste en que se varía mentalmente el caso real mediante modificaciones irreales, a fin de averiguar cuáles circunstancias son dikelógicamente importantes y en qué se cifra esta importancia⁸⁷.

El Trialismo requiere que el caso⁸⁸, como todo despliegue jurídico, sea construido tridimensionalmente como un problema por una adjudicación, específicamente por reparto

79 La primera vez que se hace mención de los valores como valencias, es en el segundo capítulo del Génesis cuando se alude al “árbol de la ciencia del bien y del mal” (versículos 9 y 17).

80 GOLDSCHMIDT, “Introducción...” cit., pág. 388.

81 Íd., págs. 393 y 394.

82 CIURO CALDANI, “Derecho y Política” cit., págs. 106 y 107, Como las posibilidades de cada hombre varían según su situación particular, el deber de actuar permite distinguir, además de la exigencia de producir el reparto justo, la de efectivizar el más valioso de los repartos posibles en la situación especial de un repartidor que no puede alcanzar el reparto justo, o sea, de realizar el reparto justificado.

83 Es la quinta esencia de la actividad del valor.

84 El sentimiento no nos brinda un criterio objetivo de verdad, sin embargo un criterio objetivo de verdad no lo tenemos para la captación de ningún tipo de realidad, GOLDSCHMIDT, “Trialismo Jurídico...” cit., pág. 196.

85 En cambio la aprehensión de la realidad social del Derecho se produce mediante los sentidos, la introspección y la razón.

86 La primera valoración la hallamos en el Génesis (capítulo cuarto). La realiza Caín cuando refiriéndose al fratricidio que acababa de perpetrar, dice a Jehová (versículo 13): “Grande es mi iniquidad para ser perdonada”, GOLDSCHMIDT, “Introducción...” cit., pág. 397.

87 GOLDSCHMIDT, “Introducción...” cit., págs. 396 y 397.

88 Werner GOLDSCHMIDT indicaba que el caso es una controversia entre dos o más sobre el reparto de potencia e impotencia, GOLDSCHMIDT, “Derecho Internacional Privado”, 6ª. ed., Bs. As., Depalma, 1988, pág. 3.

de potencia e impotencia en el que se ponen en relación intereses diversos, reparto captado (descripto e integrado) por normas y valorado por un complejo de valores que culmina en la justicia. Encontramos casos fáciles y difíciles desde cada una de las dimensiones y consecuentemente en el conjunto, pero nunca al fin sencillo, ni siquiera en una de las dimensiones⁸⁹.

Las múltiples valoraciones nos proporcionan una colección abundante de normas individuales expresivas de soluciones justas del caso. La labor científica paciente abstrae de esta colección un reducido número de principios valorativos que desempeñan una función auxiliar en combinación con determinaciones concretas⁹⁰.

Al hilo de las diversas valoraciones los hombres llegamos a inducir criterios generales de valor. El material empírico de la intuición eidética, por medio de la cual desprendemos de la valoración concreta el criterio de valor, comprende no sólo las normas individuales sino igualmente las normas generales⁹¹. Por lo demás, los criterios de valor se infieren tanto de las valoraciones positivas, como de las negativas, tanto de las impersonales, como de las personales^{92 93}.

Si observamos el nombrado tercer despliegue del valor, todas las distinciones hechas con respecto a los deberes actualizados se repiten, la diferencia está enfocado que todos ellos cobran carácter genérico.

Encontramos, pues, en total siete deberes ideales diversos engendrados por el valor de la justicia. El Derecho Natural constituye una edición abreviada del valor justicia, y la abreviación se debe a su finalidad eminentemente práctica; en efecto enfoca, por consiguiente, los deberes de actuar, tanto los individuales como los generales, recogiendo, por ende, dos de los siete deberes de la justicia^{94 95}.

Las corrientes sostenedoras del Derecho Natural se diferencian según su mayor apego

89 El menor respeto por los casos se produce en el jusnaturalismo apriorista, CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Perspectivas trialistas para la construcción de los casos (La complejidad de los casos)", www.laleyonline.com, ar, págs. 1, 2, 9, 13.

90 Sólo con ocasión del caso concreto se descubre el principio general. Cada caso es único en su configuración temporal, material y personal. Empero la solución del caso con arreglo a la justicia se basa siempre en principios generales, GOLDSCHMIDT, "La Justicia sin venda", en "Justicia y Verdad" cit., pág. 277.

91 Sobre todo nos ofrecen un valioso punto de apoyo la Historia del Derecho y el Derecho Comparado.

92 Encontramos la formulación de los criterios de valor, en el Exodo (capítulo 20): "Y habló Dios todas estas palabras, diciendo: ¡No matarás!" (versículos 1 y 13), GOLDSCHMIDT, "Introducción..."cit., págs. 398 y 399.

93 Los criterios generales orientadores simplifican la tarea, pero a veces a costa de inducir a errores por falsos o no apropiados para los casos, CIURO CALDANI, "La conjetura..." cit., pág. 80.

94 GOLDSCHMIDT, Werner, "El deber ser en la Teoría tridimensional del mundo jurídico", en "Justicia y Verdad" cit., pág. 495.

95 El Derecho Natural, en su formulación escolástica, y como instrumento de los moralistas, se interesa sobre todo por el deber ser ideal aplicado personal. En esta forma, se podría afirmar que el Derecho Natural es la justicia en pie de guerra, GOLDSCHMIDT, "Introducción..."cit., pág. 400.

a los criterios generales o a las valoraciones, conforme sigan las perspectivas platónica y estoica o aristotélica. Sobre todo en cuanto utilizan criterios generales les corresponde el empleo de la noción de “ley”. En cambio, la preeminencia de las valoraciones lleva a jerarquizar las posiciones que pueden denominarse “críticas”. En esta perspectiva el Trialismo es un “criticismo” diferente, Goldschmidt lo llamó “criticismo jusnaturalista”; con el primer término expresaba que no da directamente las soluciones mediante criterios generales, con el segundo vocablo indicaba que cada valoración es objetiva⁹⁶.

Los denominadores particulares son casi siempre criterios generales orientadores, pero las valoraciones son vías para la integración mediante denominadores comunes⁹⁷.

Entre los despliegues de la justicia como valor, el que más evidencia la jerarquía del hombre es la valoración, en cambio la valencia es más distante del hombre, y los criterios generales orientadores suelen invocar una mayor jerarquía, pero pueden avasallarlo⁹⁸.

En cuanto al horizonte histórico de los tres despliegues de todo valor, por tanto incluida la justicia, destacamos que la “cultura” se remite más a la valencia y a la valoración, en tanto que la “civilización” se basa con más frecuencia en criterios generales. Como hemos expresado supra, la justicia se descubre mediante un sentimiento racional, la cultura tiende a hacer prevalecer el sentimiento, la civilización se inspira más en la razón y la decadencia suele incurrir en el sentimentalismo y el “racionalismo” del valor⁹⁹.

c) Fraccionamiento de la justicia

La justicia tiene una función pantónoma (pantonomía: pan = todo, nomos = ley que gobierna), ya que valora la totalidad de los repartos futuros, presentes y pasados. He aquí la auténtica justicia, la justicia divina. En el día del Juicio Final el mundo habrá concluido, en ese día Dios hará justicia¹⁰⁰. No obstante tuvimos un adelanto de dicha justicia, a raíz de los juicios efectuados por Jesús en el transcurso de su paso por este mundo, porque el fue Dios hecho carne, y por tanto conoció la totalidad de los repartos mencionados anteriormente¹⁰¹

¹⁰².

96 CIURO CALDANI, “Perspectivas trialistas de la crítica y del Derecho Natural” cit, pág. 64.

97 CIURO CALDANI, “Denominadores...” cit., pág. 223.

98 Mediante el deber ser ideal aplicado personal (deber de actuar) de la valoración se integran protagonismo y jerarquía, CIURO CALDANI, “Filosofía jurídica...” cit., pág. 14.

99 CIURO CALDANI, “Cultura...” cit., pág. 16.

100 GOLDSCHMIDT, “Introducción...” cit., pág. 401, y el mismo autor en “La Ciencia de la Justicia” cit., pág. 8.

101 Ver Mateo 22, 15 Lucas 20, 20; Mateo, 21, 23 Lucas 20, 9; Mateo 23, 34 Lucas 20, 39; Lucas 21, 1; Mateo 21, 10 Lucas 19, 45, Juan 2, 14; Mateo 5, 40; Lucas 7, 36, Juan 8 y 9, etc. Jesús es la segunda persona de la Santísima Trinidad, las otras dos son Dios Padre (primera persona) y el Espíritu Santo (tercera persona). Recordemos igualmente que el Maestro sigue entre nosotros, como fue por El establecido, v.gr. en la eucaristía, los pobres, los enfermos, etc.

102 San Agustín fue un claro defensor de la pantonomía de la justicia en las célebres discusiones que mantuvo

Sin embargo, la realización de dicha justicia es imposible para el hombre que desconoce el futuro, que se le escapó el pasado y que sólo domina imperfectamente la actualidad. Es por eso que el ser humano se ve forzado a fraccionar, consiguientemente la justicia humana es fraccionada¹⁰³.

Santo Tomás declara que las virtudes tienen con respecto a Dios mayor extensión que con miras al hombre; así se refiere la justicia humana a la comunidad, mientras que la justicia divina abarca el universo entero¹⁰⁴.

La justicia como virtud es un elemento de la ética, precisamente por ser ésta la doctrina de las virtudes; dicha disciplina, a su vez, pertenece a la teoría de los valores¹⁰⁵. Si se parte de la justicia como virtud, los criterios con arreglo a los cuales habrá de juzgarse qué es lo que corresponde a cada cual, no llegan a ser temáticos, sino que se aceptan sencillamente sin examen. Sin embargo, un análisis de la justicia en el campo de la ciencia del Derecho posee precisamente la misión de considerar estos criterios. Esto sumado a que si se considera la justicia desde el punto de vista de la virtud, nunca se sale de la esfera individual, mientras que el Derecho como ciencia social se interesa sobre todo por la concatenación de las conductas justas¹⁰⁶.

El Derecho en general, y la justicia en especial, requieren imprescindiblemente el auxilio de la virtud¹⁰⁷ en sus tres niveles de valencia, valoración y orientación, con fundamentos intelectuales, pero también, en última instancia, morales, y con fe para afirmar el valor, esperanza para confiar en su realización y caridad para abrirse al deber ser en general, con prudencia para reconocer los límites, fortaleza para tener el vigor de realizar el valor, justicia para compatibilizar intersubjetivamente la vida valiosa y templanza para que los valores contribuyan y se integren debidamente¹⁰⁸. Finalmente, es interesante mencionar como también los vicios energizan al valor justicia; la justicia es como un jinete que no puede

contra los maniqueos, los pelagianos y los donatistas, CIURO CALDANI, “San Agustín...” cit., pág. 109.

103 Una manifestación particularmente impresionante del carácter fraccionado de la justicia humana es la justicia de la injusticia, consistente en que, con frecuencia, las injusticias son medios para que se realice una mayor justicia.

104 GOLDSCHMIDT, “Introducción...” cit., págs., 401 y 412.

105 Causa asombro que famosos jurisconsultos den definiciones de la justicia que pertenecen a la ética. La explicación está en que el origen de dichas definiciones reside en la Filosofía, más exactamente en la Filosofía estoica, siendo el núcleo de la misma la ética. En efecto, Ulpiano afirma (Dig., 1, 1, 10, pr.) que la justicia es “constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi”.

106 GOLDSCHMIDT, “Ciencia...” cit., págs. 3 y 4.

107 El tipo de relación de las virtudes con los valores puede ser directa o indirecta. La primera se presenta en la proyección específicamente “moral”, o sea cuando la voluntad se refiere inmediatamente al mismo valor, en cambio la restante se establece cuando hay una proyección más “intelectual”, en que la voluntad se refiere al valor respectivo pero por mediación de la referencia a otro valor, CIURO CALDANI, “Meditación sobre la virtud en el Derecho”, en “Boletín...” cit., N° 3, págs. 13 y 14.

108 En la perspectiva histórica es posible señalar que en los tiempos de cultura predominan las virtudes de valencia, morales y superiores, en las épocas de civilización son más frecuentes las virtudes de valoración y orientación, intelectuales e inferiores, y en los tiempos de decadencia predominan los vicios. CIURO CALDANI, ídem.

cabalgar hasta que no se le acerque un fogoso corcel que por casualidad galopa hacia la misma meta a la que el jinete aspira llegar (teoría tremendista de la justicia)¹⁰⁹.

El Trialismo muestra la exigencia de considerar la pantonomía con el mayor alcance posible (que se debe fraccionar cuando no se puede desfraccionar) y atiende, así, a la complejidad pura¹¹⁰. En él se equilibran las posibilidades de vuelo utópico de la referencia a los valores naturales con la inclinación a las valoraciones completas, que agrega un ingrediente más tópico¹¹¹.

Los asuntos cuya comprensión se enriquecen a la luz del reconocimiento de la pantonomía de la justicia abarcan la captación misma del Derecho y las perspectivas generales, especiales y sintéticas del “mundo jurídico”¹¹².

Como dijimos la justicia es una categoría pantónoma, referida a la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras¹¹³. Así los obstáculos a la función pantónoma (o causas del fraccionamiento) puede surgir de la consideración del porvenir, del presente, y del pasado.

Entre las causas del fraccionamiento derivados del porvenir, debemos indicar que dentro de una situación jurídica pendiente, los acontecimientos sobrevivientes pueden ejercer cierta influencia sobre derechos y obligaciones de los interesados¹¹⁴. Existen métodos de fraccionamiento del porvenir (v.gr. *pacta sunt servanda*, cosa juzgada, etc.) y de fraccionamiento del mismo (p.e. *cláusula rebus sic stantibus*).

En cuanto a los obstáculos a la función pantónoma provenientes del presente podemos señalar el aislamiento del enjuiciamiento de un reparto de otros semejantes; aquellas causas relacionadas con el mismo reparto, distinguiendo el fraccionamiento de consecuencias, de antecedentes, y del complejo (pudiendo operar sobre el continuo temporal, el continuo cuantitativo, el continuo personal, y el continuo real).

Por último, las causas del fraccionamiento también pueden derivar del pasado. La justicia humana tropieza en este terreno con obstáculos casi insalvables. No sólo que desconoce la casi totalidad de las injusticias perpetradas, sino que aun en la medida que se entera de ellas, parece no poder remediarlas, toda vez que verdugos y ahorcados han salido de su campo de

109 GOLDSCHMIDT, Werner, “La justicia y afectos conexos”, en “Justicia y Verdad” cit., pág. 63.

110 CIURO CALDANI, “El Trialismo...” cit., pág. 893. Al dominar la teoría del fraccionamiento, el Trialismo supera los riesgos de las posiciones “tópicas” (más locales y fraccionadoras) y “utópicas” (poseen proyección a influencias más distantes).

111 CIURO CALDANI, “Perspectivas...” cit., págs. 64 y 65.

112 CIURO CALDANI, “Werner GOLDSCHMIDT y las proyecciones sistemáticas de la “pantonomía” de la justicia”, en “Boletín...” cit., N° 22, págs. 40 y 41.

113 La historicidad cabal significa el equilibrio de los tres sentidos del tiempo.

114 El principio de que lo por venir altera el sentido del pasado, lo expresan algunos autores mediante el concepto del tiempo existencial, este último constituye una totalidad en que se hallan simultáneamente los tres modos temporales (GOLDSCHMIDT, “Introducción...” cit., pág. 402).

acción¹¹⁵.

Los denominadores particulares de la justicia se producen siempre en relación con fraccionamiento de este valor –de influencias del porvenir, del presente o del pasado– defendidos o rechazados (o sea, en este caso, en relación de desfraccionamientos). Sin embargo, también puede decirse que los denominadores particulares se vinculan más con los fraccionamientos, en tanto que los denominadores comunes se encuentran al hilo de los desfraccionamientos para satisfacer la pantonomía de la justicia¹¹⁶.

Desde el conjunto de los valores de convivencia, en general puede decirse que la utilidad orienta más al fraccionamiento de la justicia, y en cambio la salud, la verdad, la santidad y el amor inclinan más al desfraccionamiento del valor. Todos los otros valores políticos ayudan al conocimiento de las influencias de justicia y del Derecho, pero un exceso de esa participación significa su destroz¹¹⁷.

El fraccionamiento produce *eo ipso* seguridad jurídica¹¹⁸. Esta reclama orden con justicia incipiente.

Al declinar la seguridad jurídica en las tres dimensiones del Derecho, Goldschmidt expuso que se trata del orden de los repartos, en oposición al desorden; de las normas claras, determinadas, exhaustivas, irretroactivas y vinculatorias para todos. En el curso de tal declinación se inscribe la comprensión de la seguridad como un despliegue de la tensión entre justicia fraccionada y justicia desfraccionada.

Los fraccionamientos productores de seguridad pueden amparar legítimamente contra diversos riesgos, según los sentidos de las influencias de justicia a que se refieran, y sus excesos producen, a su vez, peligros opuestos.

Así como señalamos que la seguridad es un producto de la justicia, debemos destacar que la libertad constituye una exigencia de dicho valor. La seguridad debe ser medio para la libertad, así se trata de fraccionar la libertad para tener la seguridad de lograr la más significativa realización de la libertad¹¹⁹.

Desde la perspectiva histórica, en general la cultura es afín al desfraccionamiento de la justicia, quizás en especial del porvenir y también del pasado, en tanto que la civilización se inclina más al fraccionamiento –que como hemos dicho produce seguridad jurídica– con

115 Dos son los remedios que están a nuestro alcance para hacer justicia: por un lado, hemos de elaborar una historiografía dikelógica, por el otro, nos incumbe conceder recompensa vicarias. GOLDSCHMIDT, “Introducción...” cit., pág. 411.

116 El fraccionamiento y la consiguiente particularidad pueden ser ilegítimos, pero también pueden serlo el desfraccionamiento y la comunidad falsos. CIURO CALDANI, “Denominadores...”, cit., págs. 225 y 226.

117 CIURO CALDANI, “Integración del Derecho en el Mundo Político”, en “Estudios...” cit., t. III, 1984, pág. 228.

118 La justicia y seguridad jurídica son la marea alta y la marea baja de un sólo mar, el de la justicia. GOLDSCHMIDT, “Introducción...” cit., pág. 415.

119 CIURO CALDANI Miguel A., “Nota sobre los valores jurídicos”, en “Filosofía, Literatura...” cit., págs. 52 y 53.

ciertas aperturas especiales, por ejemplo al presente en cuanto a las consecuencias¹²⁰.

d) Clases de Justicia

Aunque la solución justa para cada caso es siempre sólo una, las diferentes clases de justicia son distintos caminos con que nuestra limitación debe ir obteniendo la objetividad (no neutralidad) de las valoraciones¹²¹. Todas las clases de justicia son vías para descubrir la solución justa única que corresponde a cada caso¹²².

El Trialismo originario utilizó las enseñanzas de Aristóteles y Santo Tomás de Aquino sobre las clases de justicia subrayando el carácter relativo de la justicia distributiva y el carácter absoluto de la justicia correctiva¹²³. La evolución de la teoría trialista ha ampliado el panorama, estableciendo nuevas clases que responden a los elementos del reparto considerado en aislamiento y en conjuntos¹²⁴.

Desde el reparto aislado la justicia se reconoce por vías consensual y extraconsensual, con o sin acepción (consideración de personas), simétrica o asimétrica (de fácil o difícil comparabilidad de las potencias e impotencias), monologal y dialogal (con una o varias razones) y conmutativa o espontánea (sin o con contraprestación). Y según que tomemos al conjunto de los repartos se utilizan las clases de justicia parcial y gubernamental (proveniente de parte del conjunto o del todo), sectorial o integral (referida a parte del conjunto o al todo), de aislamiento o de participación, absoluta o relativa y particular o general (en este caso, tendiente al bien común).

Desde el punto de vista de la particularidad de las soluciones, la justicia absoluta se convierte en equidad¹²⁵, y con miras a la generalidad la justicia relativa se transforma en

120 CIURO CALDANI, “Cultura...” cit., pág. 16.

121 Una valoración neutral carecería de sentido. Tan sólo es posible procurar la imparcialidad en la forma (camino previo) de la adjudicación. CIURO CALDANI, “Derecho ...” op. cit., pág. 107.

122 La pantonomía de la justicia contribuye al descubrimiento y el esclarecimiento de todas ellas. La justicia puede resultar destrozada cuando se opta con exclusividad por alguna clase en detrimento de otra.

123 Aristóteles clasifica a la justicia distinguiendo: 1- justicia total; 2- justicia particular, distinguiendo entre justicia distributiva y justicia correctiva, y este último a su vez, en justicia conmutativa y justicia en las relaciones voluntarias (judicial); 3- justicia política, dividida en justicia legal y justicia natural; y por último justicia doméstica, ramificada en justicia despótica, justicia conyugal, y justicia paternal. Santo Tomás suprimió la categoría de la justicia correctiva, igualando esta a la justicia conmutativa.

124 La complejidad pura se manifiesta, también, en el reconocimiento de las clases de justicia, en el que las vías de descubrimiento señaladas por la tradición aristotélico-tomista pueden enriquecerse, a través del Trialismo, con una pluralidad de enfoques.

125 El reconocimiento de la equidad es resultado de una aplicación del método general comparativo, desarrollado en cuanto a la materia. La exigencia de equidad surge de una diferencia específica tan relevante que requiere una solución diferente de la planteada con alcance general. El aporte de la investigación de GOLDSCHMIDT acerca de la justicia permitió integrar de manera clara a la equidad en el marco de la “Dikeología”, al punto que siendo una manifestación más de la justicia mereció en sí misma limitada consideración (CIURO CALDANI, “Compresión Jusfilosófica de la Equidad”, en ED, t. 155, pág. 687. La equidad está más estrechamente vinculada

justicia legal.

Para ser cabal, la comprensión de la justicia, también necesita considerar, en un enfoque dinámico¹²⁶, las perspectivas de partida y de llegada. Lo justo ha de descubrirse reconociendo cómo debe resolverse el caso según su realidad actual (en su situación de partida) y cuál ha de ser el resultado de la solución mira a un mundo mejor (en su situación de llegada). A estas perspectivas, cabe agregar la perspectiva de la justicia de trámite, en la que la dinámica está en la manera de establecerse lo que se ha de hacer¹²⁷.

Entre las clases de justicia afines al derecho privado ubicamos: la justicia consensual, sin acepción de personas, simétrica, dialogal, conmutativa, parcial, de aislamiento, absoluta, y particular. Por otro lado las siguientes clases de justicia están más vinculadas con el derecho público: extraconsensual, con acepción de personas, asimétrica, monologal, espontánea, gubernamental, participativa, relativa, y general.

La idea de denominador particular es especialmente afín a la justicia extraconsensual, con acepción de personas, asimétrica, monologal y espontánea y a la justicia parcial, sectorial, de aislamiento, absoluta y referida a los particulares. En cambio, los denominadores comunes son más fácilmente la justicia consensual, sin acepción de personas, simétrica, dialogal y conmutativa, y la justicia gubernamental, integral, de participación, relativa y general¹²⁸.

Con relación al complejo axiológico, dada nuestra especial ignorancia respecto de la humanidad, ésta se orienta más a exigir la investigación de su contenido por vía consensual, en tanto los valores especiales suelen dar más espacio a la investigación de su contenido por vía extraconsensual. La humanidad potencia más la justicia de llegada, en cambio los valores especiales atiende más a la de partida. La primera es más redistributiva y correctiva, los segundos son más distributivos y rectores¹²⁹.

Específicamente en cuanto a los valores especiales, la utilidad apoya a la justicia simétrica, conmutativa, de aislamiento y referida a los particulares; en tanto la salud, la verdad, y sobre todo la santidad y el amor, están más próximos a la justicia asimétrica, espontánea, de participación y general^{130 131}.

Dentro del marco histórico, la cultura tiende a considerar las clases de justicia - desde perspectivas diversamente intensas - de extraconsensualidad, acepción de personas, asimetría, carácter monologal, espontaneidad, parcialidad, integralidad, participación, carácter absoluto

con el Derecho Privado y la justicia legal tiene más aplicación en el Derecho Público. A su vez la radicalización de la equidad conduce al casuismo y el abuso de la justicia legal lleva al generalismo.

126 La justicia exige que el “ser” en sentido estricto llegue a satisfacer el “deber ser”. Tiene, en consecuencia, un sentido dinámico, que en su caso se acentúa por ser un valor que incluye también su desenvolvimiento. CIURO CALDANI, “Hacia una comprensión...” cit., pág. 715.

127 Íd., págs. 715 y 716.

128 CIURO CALDANI, “Denominadores...” cit., pág. 220.

129 CIURO CALDANI, “Acerca de las características...” cit., pág. 6.

130 CIURO CALDANI, “Integración...” cit., pág. 227.

131 La historia como vida en común lleva en sí un cierto sentido de justicia general y bien común.

y general. En cambio la civilización se orienta más hacia las otras clases de justicia, o sea consensual, sin acepción de personas, simétrica, dialoga, conmutativa, gubernamental, sectorial, de aislamiento, relativa y particular¹³². Los tiempos de cultura son más ambiciosos de justicia de llegada, en cambio las épocas de civilización se refieren más a la partida y sobre todo al trámite, en tanto en la decadencia las perspectivas se desorientan¹³³.

4. Relaciones entre el Arte y el Derecho

a) Enfoque básico

En la Filosofía del hacer o del arte ubicamos a las ciencias de producción, que enseñan cómo se producirá un género determinado de obras.

Dentro de ellas nos referimos a las vinculadas con las producciones artísticas. Acerca del arte se han planteado diversas ideas que desde la perspectiva de la belleza, lo caracterizan como claridad, simplicidad, elegancia, agrado, esplendor, proporción, orden, integridad, coherencia, armonía, infinito, etc. En cuanto al obrar humano, se lo caracteriza como originalidad, imaginación, creación, destreza, habilidad, etc. Aunque suele decirse que el arte es indefinible, dentro de una concepción tridimensional, creemos esclarecedor señalar que se trata de creaciones captadas ideológicamente y valoradas –las creaciones y las captaciones– por la belleza, que es un valor de plenitudes proyectadas al infinito¹³⁴. Consiguientemente encontramos en el mundo político una rama política denominada política artística, cuyo valor natural absoluto es la belleza.

Así como el Derecho, el arte puede ser comprendido mejor al hilo de una Filosofía Artística “menor” o Estética (que lo considera en sí mismo) ayudando a una integración en la Filosofía Artística “mayor” o Filosofía del Arte (que lo relaciona con el resto del universo)¹³⁵.

En la dimensión de los actos de creación, que puede denominarse “genealógica”, cabe

132 CIURO CALDANI, “Cultura...” cit., págs. 14 y 15.

133 CIURO CALDANI, “Hacia una comprensión...” cit., pág. 737.

134 CIURO CALDANI, “El Derecho y el Arte”, Boletín... cit., N° 14, p. 37.

135 La Filosofía del Arte en la Edad Antigua y en la Edad Media se basa en la Metafísica griega: la teoría de lo bello y el Arte proceden de un planteo sobre el ser. El carácter antropológico de la Filosofía moderna se manifiesta en la Estética y en la Filosofía del Arte destacando que lo bello es una experiencia que hace el hombre. Precisamente la Estética como disciplina filosófica nace en este período. Finalmente la Estética y la Filosofía del Arte contemporáneo se encuentra muy divididas en diversas corrientes como la misma Filosofía. Por un lado, se manifiestan una Estética y una Filosofía del Arte tradicionales. Por otro lado, otra orientación se ocupa del análisis del lenguaje tomado en sentido amplio, cuidando el método y atendiendo al condicionamiento lingüístico del Arte. Otro planteo está dirigido a la Ciencia (Biología del Arte, Psicología del Arte, etc.) Por último cabe mencionar la postura marxista. SOTO, Alfredo M., “Filosofía, Derecho y Arte”, en “Boletín...” cit., N° 14, págs. 57 y 58.

distinguir actos creadores más o menos originales¹³⁶. La belleza no se refiere sólo al marco artístico y abarca también, en difícil relación, el ámbito de la naturaleza, produciéndose entre ambos una relación muy discutida. La belleza “artística” es producto de la “creación” humana¹³⁷.

En el despliegue de las captaciones que constituyen la dimensión “ideológica” del arte, se desarrollan funciones descriptivas e integradoras de los actos de creación. Las descripciones se refieren a los contenidos de la voluntad de los creadores y a la realización de esa voluntad, que depende respectivamente de su “imaginativa” y de su “destreza”. La integración, que se cumple simultáneamente con la descripción, se constituye con los sentidos que la captación de la obra artística le incorpora, que dependen en parte de la “sensibilidad” del receptor. El despliegue artístico requiere que la captación funcione mediante el cumplimiento de tareas indispensables: la interpretación y la “re-creación” de la obra. En la interpretación importa la lealtad al autor y en la “re-creación” es relevante la capacidad creativa del receptor¹³⁸. En la política artística el término orden es sustituido por la expresión estilo¹³⁹.

En la dimensión valorativa, la belleza valora las creaciones y sus captaciones. Evocando a Apolo, divinidad de la belleza, puede hablarse aquí de despliegue apolónico del arte¹⁴⁰.

La belleza se caracteriza por el poco recurso a la razón y por la armonía. La justicia es una categoría pantónoma (supone una totalidad y la domina), la belleza es una categoría monónoma (domina cuanto hay, pero no supone sino un solo objeto). Con relación a este último valor, el principio supremo de justicia consiste en adjudicar a cada individuo la esfera de libertad para realizar la belleza necesaria para su personalización¹⁴¹.

Partiendo del valor belleza podemos distinguir la axiología artística y la axiosofía artística. Siguiendo el hilo del trabajo efectuaremos algunas consideraciones sobre la axiología artística.

También respecto de los valores artísticos pueden señalarse los tres despliegues ya referidos. Valencia, valoración, y orientación. Cabe distinguir, en relación a ellos, actos

136 Reconociendo que la originalidad absoluta nos es inalcanzable y que la falta de originalidad, que corresponde a más “fabricación” y menos “creación”, se desenvuelve fuera del ámbito del arte, en el campo de la artesanía.

137 Entre los actos de creación, hay que diferenciar los que se refieren más a lo subjetivo, o sea, son más “románticos”, y los que tienen más referencia a los objetos que cobran sentido por la creación, es decir, son más “realistas”. CIURO CALDANI, “El Derecho y el Arte” cit., pág. 38.

138 La capacidad de sugerir “re-creaciones” es de importancia decisiva para la jerarquía de la obra de arte, pues sólo a través de ellas se consume el sentido de infinito en plenitud de la belleza. CIURO CALDANI, ídem, págs. 38 y 39.

139 Con Jacobo Kogan podemos recordar que “el genio artístico, lejos de ser el representante de un estilo colectivo o histórico, es, por el contrario, su más decidido oponente”; “la historia del arte es la de las formas inventadas contra las formas heredadas”, KOGAN, Jacobo, *El lenguaje del arte*, Bs. As., Paidós, 1965, pág. 209.

140 La proyección al infinito permite diferenciar lo bello de lo que es meramente lindo, REALE, Miguel, “O belo e outros valores”, *Río de Janeiro, Academia Brasileira de Letras*, 1989, pág. 42.

141 GOLDSCHMIDT, Ciencia ..., op. cit., en nota 3 p. 55; CIURO CALDANI, “Los valores jurídicos y el resto del mundo del valor”, en *Estudios Jusfilosóficos*, Rosario, Fundación..., 1986, p. 72, en nota 4, págs. 89, 90, y 91.

valiosos en el aspecto objetivo pero no en el subjetivo, actos con virtud intelectual pero no moral, y actos valiosos intelectual y moralmente. De resultas de las valoraciones surge un deber ser ideal aplicado impersonal (deber ser actual) y un deber ser ideal aplicado personal (deber de actuar), que puede referirse a actos valiosos o validados (es decir, al más valioso de los actos posibles en una situación para un individuo)¹⁴².

Una de las manifestaciones de la vida política en que parece lograrse mejor el ideal de agregación es la esfera artística¹⁴³. Todo sin desconocer los conflictos que la política artística presenta al hilo de los otros valores de convivencia.

Si bien una obra es artística por tener su centro de referencia en el valor belleza, no nos cabe duda que tiene una pluralidad de significados que la vinculan con todos los otros valores, incluso los valores jurídicos que culminan en la justicia. Al vincular la belleza y la justicia puede ocurrir que el contacto se produzca en niveles “cósmicos”, relativamente ajenos a esos valores –de “metajusticia” y metabelleza–, a través de fenómenos de realización “implícita” de valores –de “parajusticia” y “parabelleza”– o en alcances “subintrados”, en que un valor posee desarrollo legitimado por el otro –es decir de “infrajusticia” e “infrabelleza”¹⁴⁴.

Desde el punto de vista de la pantonomía y el fraccionamiento de la justicia, la belleza inclina al desfraccionamiento del valor. Como todos los valores del mundo político ayuda al conocimiento e las influencias de la justicia y del Derecho. Y con relación a las clases de justicia se vincula más con la justicia extraconsensual, con consideración de personas, asimétrica, dialogal, espontánea, parcial, integral, de participación, relativa y general.

En nuestro caso nos ocupamos de la parajusticia, expresada a través de la literatura. El Derecho y la literatura son áreas profundamente vinculadas al hilo de la unidad de la vida. Según Ciuro Caldani “la literatura..., es un venero de interrogantes para la Filosofía y la ciencia, que pueden, a través de ellos, liberarse de la relativa prisión de la razón. En la literatura como fenómeno social se expresan los ideales últimos que reconoce una comunidad y a través de ella puede iluminarse también el marco de la Filosofía del Derecho¹⁴⁵.”

En el presente trabajo pretendemos desarrollar un análisis donde la Ciencia Jurídica se integre y enriquezca con los aportes de la literatura, tratando de construir un puente entre el derecho y la literatura, con la intención de enriquecer el saber jurídico¹⁴⁶. Deteniéndonos

142 CIURO CALDANI, “Derecho ...” cit., pág. 120.

143 “El mundo del arte nos presenta un ejemplo patente de una comunidad ideal en que todas las intenciones coinciden, y es la producción y el goce desinteresado de emociones libremente armonizadas; KOGAN, Jacobo, “El lenguaje...” cit., pág. 220.

144 CIURO CALDANI, “Aportes para la integración de la historia del Derecho y la historia del Arte (Enfoque general –Parahistoria jurídica– Edad Moderna)”, en “Boletín...”, N° 5, cit., págs. 61 y 62.

145 El corte de los lazos del Derecho con los ideales que se expresan en la literatura es en cierto sentido, una de las consecuencias negativas del positivismo normológico. Creemos que urge superar los moldes aislantes constituidos por las normas y recomponer la “universalidad” de la cultura. CIURO CALDANI, “Meditaciones jusfilosóficas sobre las ‘Ficciones’ de Jorge Luis Borges”, en “Filosofía, Literatura...” cit., págs. 79 y 80.

146 GIOSA Laura y ZABALZA Guillermina, “Medida por medida, de Shakespeare. Un enfoque jurídico”, en

en casi todos los temas descriptos en este trabajo al analizar la temática de la axiología de la justicia. Quizás la mayor representatividad de la problemática jurídica por el arte se encuentra en la literatura.

Se ha observado que “los estudios jurídicos se han visto enriquecidos en las últimas décadas por los aportes de otras disciplinas, superando así cierto aislamiento tradicional. Esos aportes provinieron de los lugares más variados: la lógica, la teoría de los juegos, la antropología cultural, la sociología o la lingüística. Por su propia naturaleza, la ciencia jurídica ha estado especialmente atenta a los desarrollos de esta última disciplina... Muchos autores contemporáneos, pertenecientes a las más diversas escuelas y concepciones, insisten en subrayar los vínculos existentes entre el discurso jurídico y el discurso literario¹⁴⁷.”

Entre los géneros literarios, el Derecho se vincula especialmente con el drama, aunque a veces –como en el Derecho Penal- se aproxima más a la tragedia y en otros casos –como en el Derecho de las Obligaciones Contractuales- tiene relativa afinidad con la tensión menor de la comedia. A su vez, la novela generalmente resulta un género integrador de las distintas ramas jurídicas^{148 149 150}.

El Arte es en gran medida creación y el Derecho posee múltiples aspectos creativos y tiene entre sus principales “objetos repartideros” (que merecen ser repartidos) la promoción de la creación y la superación de la rutina, generándose lo que podría denominarse “el Arte del Derecho”. Y a su vez, el Arte expresa múltiples contenidos jurídicos, manifestando el “Derecho del Arte”¹⁵¹.

b) Visión de la parajusticia en algunas obras literarias

Con relación al Derecho Natural, como orden ideal opuesto al orden real de repartos,

“Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía jurídica y Filosofía social”, N° 27, pág. 65.

147 V.gr. R. Dworkin, S. Fish, N. Mac Cormick, B. Jackson, J. Lenoble, R. Posner, E. Landowski, F. Ost, Van der Kerchove, J. Calvo González, D. Carzo, M. Nussbaum, R. Keveson, R. West y otros, Carcova, Carlos M., “Derecho, Literatura y Conocimiento”, pág. 171, Revista Jurídica de Bs. As. 1999-2000, Universidad de Bs. As., Facultad de Derecho, Departamento de Publicaciones, Bs. As. Sin olvidarnos de mencionar los trabajos integradores de Miguel Á. CIURO CALDANI.

148 A diferencia del drama entendido en sentido estricto, que posee una solución aceptable, la tragedia carece de ella.

149 El drama versa sobre un asunto serio, a veces triste, pero se diferencia de la tragedia primero en que el asunto serio es sólo a veces triste, y sobre todo en que su desenlace no está previsto de antemano, CORBO ZABATEL Eduardo, “Cuando lo trágico paraliza”, La Nación Revista, p. 60.

150 La novela permite una síntesis de todos los géneros poéticos, pudiendo ser interpretada desde las más diversas perspectivas (épica, satírica, etc.). CIURO CALDANI, “Notas para una comprensión jusfilosófica del Quijote”, nota 1 p. 19, en “Boletín...” N° 9, nota 1, pág. 19.

151 La tensión de lo apolíneo (más apegado a la forma y a la coherencia) y lo dionisiaco (más referido a la materia y a la vida en su impulso) en el Arte se busca en la realización de la belleza; en el Derecho mediante la satisfacción de la justicia, CIURO CALDANI, “El Derecho y el Arte” cit., págs. 87 y 88.

el gran trágico griego, Sófocles¹⁵², nos brinda un bello ejemplo en su célebre obra *Antígona*, en la cual la protagonista protesta, en nombre del Derecho divino, contra la privación de sepultura a su hermano, ordenada por el rey¹⁵³. La noción de Derecho Natural que expresa dicha obra, tiene horizontes de universalidad y eternidad. Dice la heroína, refiriéndose a las leyes divinas que invoca. “Pues no son de hoy ni de ayer, sino que siempre han estado en vigor y nadie sabe cuándo aparecieron¹⁵⁴. La tensa relación entre Derecho Positivo y Derecho Natural está en la denuncia del idealismo sin contacto con la realidad con la que Cervantes indicó uno de los caracteres particularmente intensos en su pueblo y una de las posibles derivaciones universales de la condición humana en el “*Quijote*”¹⁵⁵.

En cuanto a la objetividad del valor justicia, “*Antígona*” también nos lo muestra con claridad. Una frase de Hemón aparece a veces traducida “porque no puedo dar por justos tus errores¹⁵⁶. Aunque juega constantemente con lo subjetivo y lo irreal, Jorge Luis Borges plantea la posibilidad de los valores objetivos e independizados de la existencia del hombre al referirse en sus “*Ficciones*” a la posible extinción de la especie humana y la posible perduración de los valores de la imaginaria biblioteca de Babel¹⁵⁷.

Por otra parte “*El Quijote*” es citado como conmovedor testimonio del distanciamiento del ser y el deber ser.

La tensión entre las líneas del pensamiento cristiano agustiniana y tomista se muestra de cierto modo en el conjunto de los enfoques diferentes de don Quijote y Sancho, pero está en especial presente en el decir de Sancho “¿qué grandeza es mandar en un grano de mostaza...?”, prefiriendo gobernar media legua del cielo y no la mayor ínsula del mundo; y en la afirmación del duque que con las riquezas de la tierra se pueden granjear las del cielo¹⁵⁸.

Don Quijote muestra la proyección del alma iberoamericana frecuentemente encandilada por la valencia y los criterios generales orientadores, pero bloqueada respecto de las valoraciones de las realidades diversas de la vida¹⁵⁹.

152 La tragedia griega nació en una época de gran tensión entre lo conservador y lo innovador que se manifestaba en todas las expresiones culturales y su desenvolvimiento se produjo en un momento de relativa riqueza que permitió las costosas representaciones teatrales en un tiempo de desarrollo democrático, CIURO CALDANI, “Tragedia griega y Derecho”, en “Boletín...” cit., N° 18, pág. 62.

153 GOLDSCHMIDT, “Introducción...” cit., pág. 472.

154 CIURO CALDANI, “Notas para la comprensión jusfilosófica de “*Antígona*” de Sófocles”, en “Boletín...” cit., N° 2, pág. 39.

155 CIURO CALDANI, “El Derecho y el Arte” cit., pág. 89.

156 SÓFOCLES, *Antígona*, edición y notas de Carlos Miralles Solá, Salvat, 1982, pág. 101.

157 CIURO CALDANI, “Meditaciones jusfilosóficas sobre las ‘Ficciones’...” cit., pág. 90.

158 CIURO CALDANI, “Notas para una comprensión jusfilosófica del *Quijote*...” cit., nota 68 en pág. 26, citando a Cervantes Saavedra, Miguel de Don Quijote de la Mancha, Bs. As., Centro Editor de América Latina, 1968, t. II, p. 262 –P. II, Cap. XLII.

159 La locura de Don Quijote consiste, en cierto sentido, en su pérdida del “sentido” de la realidad, evidenciada de manera descollante en su insistente referencia a los encantamientos, Cervantes Saavedra, *Don Quijote*... cit., t.

Las tensión entre los criterios generales orientadores y las valoraciones completas se exhibe, por ejemplo, en Don Carlos de Schiller, Los Miserables de Víctor Hugo, El pato salvaje de Visen y La casa de Bernarda Alba de García Lorca; y la tensión de la valoración está profundamente reflejada en Hamlet de Shakespeare verdadero paradigma de la duda ¹⁶⁰.

En lo relativo al material estimativo de las valoraciones, aunque el Derecho es parte de la realidad, para comprenderlo mejor, tal vez, debamos desplegarlo de cierto modo en el mundo de los sueños, en el mundo de la utopía, y de algún modo en el mundo que trató de descubrirnos Borges¹⁶¹.

En cuanto a los medios para el descubrimiento de la justicia, que se cifran en un sentimiento racional, observamos en “Antígona” la expresión de Hemón: “los dioses han dado a los hombres la razón como el mayor bien de todos los que existen...”¹⁶² Sófocles cree en la razón como medio cognitivo exclusivo del Derecho Natural ¹⁶³.

Dentro del complejo axiológico, comparando el “Facundo” y el “Martín Fierro”, la tragedia hernandiana se ubica en los marcos de la “metajusticia” (justicia cósmica) y, en cambio, el ideal de Sarmiento se sitúa en la “infrajusticia” de los valores elegidos o fabricados por el individuo, en la “prejusticia” por el orden y la coherencia y en la “parajusticia” por la utilidad. En general la propuesta de “Facundo” quiere una justicia más válida del orden y la coherencia, en tanto que en “Martín Fierro” hay una más directa referencia a la justicia. “Facundo” pretende una justicia más integrada con la utilidad, en tanto que “Martín Fierro” es una protesta que puede comprenderse más al hilo de una más “pura” humanidad¹⁶⁴.

Con relación a las posibilidades de convivencia, en “Ficciones” observamos la vinculación interhumana, que puede ser enriquecida recíprocamente por el amor, resulta comparable con la de los espejos, en que unos reflejan la claridad de los otros. En un mundo que tiene como principal despliegue la política económica, Borges llama la atención sobre la política erológica y la política cultural¹⁶⁵.

A su vez, el amor está presente en diversas oportunidades en Antígona, aunque quizás el más grande protagonista de la tragedia sea el odio; el amor está presente no sólo en el comportamiento de la heroína, que llega al sacrificio por su hermano muerto, sino en las

I, Págs. 53, 57, 60, 86, 90, etc. (P. I, Caps. VII, VIII, XIII, etc.).

160 CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Guía para la integración del Derecho y la Literatura”, en “Investigación...” cit., N° 16.

161 CIURO CALDANI, “Meditaciones jusfilosóficas sobre las ‘Ficciones’...” cit., pág. 99.

162 SOFÓCLES, Antígona, trad. José Alemany Bolufer, Barcelona-Buenos Aires, La Espiga, Ciordia, 1977, pág. 74.

163 GOLDSCHMIDT, “Clasificación sistemática de las corrientes iusnaturalistas”, en “Justicia y Verdad” cit., pág. 375, citando a Sófocles, Antígona, pág. 441 a 525.

164 CIURO CALDANI, “Notas de un ‘diálogo’ del ‘Facundo’ y el ‘Martín Fierro’”, en “Filosofía, Literatura...” cit., págs. 101, 102, 105 y 106. Ver también del mismo autor: “Comprensión jusfilosófica del “Martín Fierro”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984.

165 CIURO CALDANI, “Meditaciones jusfilosóficas sobre las ‘Ficciones’...” cit., pág. 97.

actitudes de Hemón¹⁶⁶. Además debemos mencionar en la obra *Rey Lear*, el amor que predomina en los personajes: Cordelia, Rey Lear, y Edgar. El complejo axiológico de la personalidad de don Quijote muestra, una integración de la justicia con el amor y una última referencia a la belleza. Amor y belleza se refieren principalmente al personaje fabricado por él de Dulcinea del Toboso¹⁶⁷. También acerca de las vinculaciones entre justicia y amor, podemos citar: “El misántropo” de Moliere, “Los miserables” de Víctor Hugo, y “Ana Karénina” de Tolstoi; y sobre las relaciones entre justicia y belleza, cabe referirse a “Nuestra Señora de París” de Víctor Hugo.

En la novela *El nombre de la rosa* de Humberto Eco, vemos la tensión entre el poder y la justicia, con motivo de la posesión de la biblioteca por parte de la Abadía en una época donde la escasez de los libros generó conflictos entre distintos factores de poder, donde podemos observar la injusticia de determinadas conductas tendientes a la no divulgación del material bibliográfico. El planteo jurídico axiológico básico de *Antígona* es una subversión de los valores naturales relativos poder y orden que en las medidas de Creonte se alzan contra la justicia. Por su parte el personaje *Antígona* significa el esfuerzo supremo por someter esos valores relativos a las debidas relaciones de contribución que han de guardar con la justicia¹⁶⁸. El *Rey Lear*, en la tragedia homónima, utiliza como imagen del conflicto entre la justicia y el poder expresando que los magistrados obedecen al perro y los usureros hacen ahorrar al falsario¹⁶⁹. En la tragedia *Macbeth*, la ambición por el poder de Macbeth y su señora es una característica esencial de la obra, este deseo lleva a los protagonistas a un cierto grado de locura¹⁷⁰.

En *Antígona*, Creonte se manifiesta constantemente preocupado por una quizás irreal arrogación del material estimativo de la justicia y el amor por el valor utilidad¹⁷¹. Todo el Quijote puede recibir una comprensión jusfilosófica, centrada en un conflicto de búsqueda de la justicia arrogándose la relación de medio a fin en que debe integrarse con la utilidad. El episodio de los mercaderes apaleando a don Quijote, puede ser un símbolo del conflicto de valores evidenciado en el personaje protagónico. Respecto a las vinculaciones entre justicia y utilidad corresponde citar: “El judío de Malta” de Marlowe, “El mercader de Venecia” de Shakespeare, “El avaro” de Moliere y “Eugenia Grandet” de Balzac¹⁷².

En *Antígona* hay un claro reconocimiento de la jerarquía del valor verdad, y el mensajero

166 SÓFOCLES, *Antígona*, trad. Alemany Bolufer, ob. cit., págs. 70 y 75.

167 CERVANTES SAAVEDRA Miguel A., *El Hidalgo Don Quijote...*, ob. cit., t. I, Págs. 24, 195/196 y 320, t. II, págs. 209 y sigs. (respectivamente: Parte I. Caps., I, XXV y XXXVII, Parte II, Cap. XXXII).

168 SÓFOCLES, *Antígona*, idem, p. 74.

169 SHAKESPEARE William, *El Rey Lear*, Colección Nogal, Bs. As., p. 126.

170 Like her husband, Lady Macbeth's ambition for power leads her into an unnatural, phantasmagoric real of witchcraft, insomnia and madness. *Macbeth*, enotes.com.

171 SÓFOCLES, *Antígona*, idem, pág. 46.

172 CIURO CALDANI, “Guía para la integración...” cit, pág. 22.

expresa categóricamente “Lo mejor, siempre es la verdad”¹⁷³. En el Quijote hay una difícil relación con la verdad y, mostrando una clara afinidad entre la limitada división del trabajo y del saber, don Quijote refleja en mucho la idiosincrasia iberoamericana señalando que la caballería andante encierra en sí todas o las más ciencias del mundo ¹⁷⁴. Respecto de las relaciones entre justicia y verdad, también puede citarse, “Galileo Galilei” de Bertolt Brecht.

En cuanto a la vinculación de la justicia y la santidad, toda la obra *El nombre de la rosa* está teñida por una fuerte tensión entre dichos valores absolutos. Por otro lado, en la obra del Quijote de la Mancha también en algunos pasajes la relación de dichos valores es relativamente tensa, porque si bien se destaca el temor a Dios, se afirma el carácter imprescindible del caballero andante en la lucha por hacer realidad lo que los religiosos en paz y sosiego pide al Cielo¹⁷⁵.

Por último, como un horizonte conmovedor con miras a la falta de realización del más alto valor a nuestro alcance, la humanidad, pueden recordarse las lamentaciones del dolor del justo que realiza Antígona¹⁷⁶. Frente al plexo valorativo quijotesco, la personalidad de Sancho Panza corresponde a un hombre más lisa y llanamente “humano”, sin los brillos, a veces deslumbrantes, que tienen los otros valores¹⁷⁷. También, el humanismo aparece en forma literaria en la obra dramática de Lessing “Nathan, el sabio”¹⁷⁸. Según Bloom, Hamlet y Falstaff son la invención de lo humano, la inauguración de la personalidad tal como debemos conocerla¹⁷⁹.

En cuanto a la pantonomía de la justicia, vemos como en el Rey Lear se manifiesta cuando el Conde de Gloucester asevera que sobre los traidores se descargará la gran furia de los astros celestes, y también cuando pide clemencia a los dioses¹⁸⁰. A su vez, se observa en la obra trágica Julio César cuando el tribuno Marullo les dice a los conspiradores que caigan de rodillas y rueguen a los dioses que suspendan la calamidad que por fuerza ha de caer sobre esa ingratitude¹⁸¹. También en la comedia *Medida por Medida*, de las palabras del duque surge dicha pantonomía al decir que las mentes no reciben hermosos dones sino para bellos fines, y la naturaleza no presta nunca la más pequeña parcela de su existencia sin reservarse la económica diosa los privilegios de un acreedor. Finalmente en el decir de Dante en su

173 SÓFOCLES, “Antígona” cit., pág. 87.

174 CERVANTES SAAVEDRA, “El Hidalgo Don Quijote...”, ídem, t. II, pág. 114 (P. II, Cap. XVIII).

175 CERVANTES SAAVEDRA, “El Hidalgo Don Quijote...”, ídem, t. I, págs. 87/88, p. 131 (resp. P. I, Caps. XIII y XVIII); t. II p. 264 (P. II, Cap. XLII).

176 SÓFOCLES, op. cit., pág. 80.

177 CIURO CALDANI, “Notas para una comprensión jusfilosófica del Quijote” cit., págs. 20 y 21.

178 GOLDSCHMIDT, “Ciencia...” cit., pág. 196.

179 BLOOM Harold, “Shakespeare la invención de lo humano”, ob. cit., pág. 26. Falstaff es el protagonista de Enrique IV de Shakespeare.

180 SHAKESPEARE, “Rey Lear” cit, pág. 102.

181 SHAKESPEARE, “Julio César”, Bs. As., Bureau Editor, pág. 16.

“Divina comedia” a Tedesco Alberto que caiga de las estrellas justo juicio sobre su sangre y sea nuevo y claro.

El juego con el tiempo en las Ficciones de Borges permite mostrar y cuestionar la influencia de todos los momentos en cada momento y en especial en el presente cuando expresa que una de las escuelas de Tlon llega a negar el tiempo: razona que el presente es indefinido, que el futuro no tiene realidad sino como esperanza presente, que el pasado no tiene realidad sino como recuerdo presente. El diverso valor del pasado y el porvenir se manifiesta, por contraste, en la invitación a cambiar la realidad pensando el porvenir como pasado y el pasado como porvenir. Mediante la imaginación de un porvenir irrevocable como el pasado Borges quiere liberarnos de las indecisiones respecto del futuro, y a través de la imaginación de un pasado variable como el porvenir desea liberarnos de la cristalización de la vida pasada¹⁸². Macbeth contiene tres tipos de tiempo: el tiempo cronológico, el tiempo providencial, y el tiempo de Macbeth; por otra parte se manifiestan en la obra los esfuerzos sin éxito de Macbeth y Lady Macbeth por separar el pasado, el presente, y el futuro¹⁸³. La cultura en decadencia de la pampa descrita en el “Facundo” es sobre todo reinado del presente, y admite tanto la revisión por influencias del futuro que al fin priva del porvenir; en cambio, la civilización es más “futuriza”, pero procura fraccionar el porvenir para darle un cálculo más firme¹⁸⁴. También la relación entre pasado, presente y porvenir puede, a su vez, ejemplificarse en la referida “Hamlet” y en “Ana Christie” de O’Neill.

En Ficciones, el complejo personal se muestra con claridad al afirmar que en Tlon no existe el concepto del plagio: se ha establecido que todas las obras son obras de un solo autor, que es intemporal y es anónimo. De alguna manera el hombre es reflejo del hombre. Lo que hace un hombre es como si lo hicieran todos los hombres. Por su parte, el complejo real se manifiesta en que en Tlon un libro que no encierre su contralibro es considerado incompleto. Al hilo del complejo real se comprende, también, el valor que Borges atribuye al infinito, de decisiva aunque no siempre debidamente reconocida importancia en el Derecho. El infinito hace toda justicia menos rigurosa y en definitiva provisoria¹⁸⁵. Además el complejo personal se evidencia con gran claridad en “Fuenteovejuna” de Lope de Vega, en “Romeo y Julieta de Shakespeare” y en “Los hermanos Karamazov” de Dostoievski. Y el complejo real, con la distinción entre apariencias y la realidad, se muestra en “Tartufo” de Moliere y en “El gorro de cascabeles” y “Enrique IV” de Pirandello.

182 Como suele ocurrir en la literatura, el pensamiento borgeano sobre el tiempo nos aproxima a la condición imposible que el hombre se acercaría a la caracterización divina. CIURO CALDANI, “Meditaciones jusfilosóficas sobre las ‘Ficciones’...” cit., pág. 97.

183 “Macbeth contains three kinds of time: chronological time, providencial time, and Macbeth’s time. Stephen Spender, ..., discusses the unsuccessful efforts of Macbeth and Lady Macbeth to separate the past, present, and future aspects of time.” Macbeth, enotes.com.

184 CIURO CALDANI, “Notas de un ‘diálogo’...” cit., pág. 106.

185 CIURO CALDANI, “Meditaciones jusfilosóficas sobre las ‘Ficciones’...” cit., págs. 91 y 92.

Con relación al fraccionamiento de la justicia, en *El nombre de la rosa* observamos el corte en dicho valor sobre el secreto de la biblioteca y sobre la risa de Jesús. En *Antígona* los fraccionamientos del valor absoluto del mundo jurídico están presentes en diversas oportunidades, v. gr. cuando *Antígona* pregunta si alguien sabía si bajo sus obras, estas eran santas, y en la energía excesiva con que *Creonte*, en actitud de fanatismo, fracciona la justicia, se manifiesta cuando dice actuar sin temor ninguno de cometer sacrilegio¹⁸⁶. La vocación quijotesca al desfraccionamiento de la justicia se muestra, por ejemplo, en el deseo de conocer las causas de las condenas a los galeotes y en la consideración de los méritos de la virtud sobre los de la sangre; pero también hay enérgicos fraccionamientos como en la proyección al esposo de faltas de su esposa y en el apego a la palabra empeñada¹⁸⁷. También vemos el fraccionamiento de la justicia en la tragedia del *Rey Lear*, ya que según Samuel Johnson su último acto, el número v, ultraja la justicia divina¹⁸⁸. En *Medida por Medida*, *Angelo* en un diálogo con *Escalo* propone el aislamiento del enjuiciamiento de un reparto de otros semejantes, al expresar que la justicia no se apodera sino de aquel a quien descubre, no pudiendo disminuir su daño con la razón de que el juzgador haya podido cometer faltas parecidas al acusado. Muchas veces las obras artísticas son denuncias con miras al desfraccionamiento de la justicia en las ramas jurídicas, que el Derecho termina recibiendo, como sucede en el ámbito contractual con la interpretación predominante de “*El Mercader de Venecia*” y en el terreno familiar con “*Ana Karénina*”, y otras veces del fraccionamiento que el Derecho Penal provoca, como en *Hamlet*, y en *Crimen y castigo* de Dostoiewski.

En cuanto a la temática de las virtudes, en *Antígona*, *Creonte* destaca la diferencia entre virtud “intelectual” y virtud “moral”, al decir que difícil es conocer la índole, los sentimientos y opinión de un hombre antes de que se le vea en el ejercicio de la soberanía y aplicación de la ley¹⁸⁹. En *El Mercader de Venecia*, *Shilock* busca justicia a raíz de su odio hacia los cristianos, *Porcia*, en cambio apoyada en su amor a *Bassanio*. A su vez, en *Medida por Medida* el duque, a raíz de su futura ausencia, confía el nombramiento de *Angelo* al considerarlo un hombre virtuoso y probo. En *Julio César*, *Marco Antonio* señala la honradez de *Bruto* como móvil para efectuar la conspiración, en cambio para los demás partícipes indica como motor la envidia¹⁹⁰. Por su parte, en el *Rey Lear* el amor moviliza a *Cordelia*, al *Rey Lear*, y a *Edgar*, en cambio la envidia es el causante de las injusticias cometidas por: *Gorenil*, *Reagan* y *Edmundo*. En *Otelo*, la envidia se apodera de *Yago* a raíz de sus celos hacia el amor en sí, y consecuentemente motiva sus acciones, convirtiéndose en uno de los grandes villanos de la

186 SOFOCLES, “*Antígona*”, págs. 70 y 83.

187 CERVANTES SAAVEDRA, “*El Hidalgo Don Quijote...*”, ídem, t. I, pág. 276 (P. I, Caps. XXXIII), y p. 255 (P. I, Cap. XXXI.).

188 BLOOM, “*Shakespeare La invención de lo humano*”, ob. cit., pág. 489.

189 SÓFOCLES, “*Antígona*” cit., pág. 61.

190 SHAKESPEARE, “*Julio César*” cit., pág. 91.

historia de la literatura¹⁹¹. Homero describe la envidia en “La Ilíada” en la persona de Tersites quien halló una segunda immortalización en la obra de Shakespeare “Troilus y Cressida”. En la Divina Comedia Dante consideró a los envidiosos indignos del Infierno y los recluyó en el Purgatorio, lo que se compagina bien con la calidad de los envidiosos como mediocres. La tensión entre la virtud referida a la valencia de justicia y el vicio en cuanto a las valoraciones caracteriza la tragedia que encierra la figura de don Quijote¹⁹².

Con respecto a las diversas clases de justicia, en Antígona hay una puja entre las perspectivas de justicia con acepción y sin acepción de personas; al hilo de las perspectivas de simetría y asimetría, Creonte expresa, en sus ya referidas impugnaciones al dinero, su rechazo contra el más poderoso instrumento para lograr la “simetría” de los objetos del reparto; a su vez, Hemón impugna la actitud de su padre invitándolo a abrirse a una justicia más dialogal, superadora del “monólogo” en que se encierra Creonte; también observamos referencias de Creonte a una exagerada noción de justicia “conmutativa”, en tanto que la obra muestra los límites de esa clase de justicia, evidenciando que el honor del sepulcro es debido “espontáneamente” a la condición humana; ciertas expresiones de Creonte evidencian también cierta referencia a la justicia relativa, en cambio la obra destaca que de manera “absoluta” Polinices era merecedor del sepulcro; finalmente, Creonte pretende fundamentar sus decisiones en argumentos de justicia general¹⁹³. La tensión entre las clases de justicia con o sin “acepción” de personas resulta presente en el decir de don Quijote cuando señala que los primeros premios de las justas literarias suelen adjudicarse por el favor o la gran calidad de las personas, y los restantes por la mera justicia. Del Martín Fierro surge que la pampa es reinado de la justicia simétrica, espontánea, de participación, global y analítica; en tanto el Facundo manifiesta que la civilización es marco de la justicia simétrica (por la intervención de la moneda), conmutativa, de aislamiento y analítico-sintética¹⁹⁴. Por último, en cuanto a la justicia asimétrica, se ha de referir, a “El mercader de Venecia” y, acerca de la justicia espontánea, la narración sobre Aladino, en “Las mil y una noches”.

5. Conclusión

Esta monografía es una muestra más de la necesidad de dejar de lado los planteos simplistas y complejos impuros, para pasar a un estudio integrador de las diversas disciplinas del mundo político, logrando así su complejidad pura. En esto radica esencialmente el mérito

191 “Iago exhibits an all-encompassing jealousy directed not only against sexual love but against love itself in all its manifestations. As a result, envious hatred takes possession of his soul, motivates his actions, and turns him into the most completely villainous character in all literature”. Othello, enotes.com.

192 CIURO CALDANI, “Meditaciones sobre la virtud en el Derecho” cit., pág. 13.

193 CIURO CALDANI, “Notas para la comprensión jusfilosófica de “Antígona” de Sofócles”, en “Boletín...” cit., N° 2, págs. 39, 40, 41.

194 CIURO CALDANI, “Notas de un ‘diálogo’...” cit., pág. 106.

de la Teoría trialista, superadora de la simplicidad pura y la complejidad impura.

Por otra parte, el Trialismo nos permite desenmascarar el juego de los factores del poder siempre subyacente en el Derecho¹⁹⁵. Sin olvidarnos de la importancia de la dimensión normológica, sumado a la consideración de la justicia como un garante perpetuo del progreso, de la libertad y de la paz de todos los pueblos. Sustentándonos en las enseñanzas dadas por “El Maestro”, y en la sabiduría de Pedro y sus sucesores, junto con los Doctores de la Iglesia, entre los que resaltamos la figura de Santo Tomás de Aquino.

A su vez, manifestando entre los aportes enriquecedores de la integración cultural la fuerte vinculación existente entre el Derecho y la Literatura, que consecuentemente fortalece al valor humanidad. Una política humanista o un humanismo político deberá reconocer y favorecer la realización del arquetipo humano que cada época tiene que formular en función de las circunstancias pasajeras y de sus caracteres eternos.

El gran maestro germano-hispano-argentino afirmaba “Jurista es quien a sabiendas reparte con justicia¹⁹⁶. Quizás se pueda decir, aplicándolo al propio Goldschmidt:

“Artista es quien a sabiendas realiza la belleza” y

“Hombre pleno es quien a sabiendas vive humanamente”¹⁹⁷.

195 Ver LASSALLE, Ferdinand, “¿Qué es una Constitución?”, Santa Fe de Bogotá, Temis.

196 GOLDSCHMIDT, “Introducción ...” cit, pág. VII.

197 CIURO CALDANI, “Werner GOLDSCHMIDT y las proyecciones sistemáticas de la ‘pantomía’ de la justicia”, cit., pág. 63.